




SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

 GENERALITAT VALENCIANA	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN - ACTO ADMINISTRATIVO	GVA- MEDIOAMBIENTE_PR-1273947 Cod. Verificació / Cód. Verificación: 6LHSTFDF:IH8Y2BTB:YVDG3T5K
--	---	--

A	NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN
Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.	
<i>Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.</i>	

B	DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO		
NIF / NIF: P0312200I		Nom / Nombre: Entidad	Cognoms / Apellidos: Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig

C	DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO		
Procediment / Procedimiento: MEDIOAMBIENTE_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental			
Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-1273947			
Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: 04/10/2019			
Número de Registre / Número de Registro: GVRTE/2019/612898			
Data de Registre / Fecha de Registro: 04/10/2019			
Codi de verificació del acusatament / Código de verificación del acuse: FLCE513R:X73B4XJJ:X6DL9TQQ			

D	OBSERVACIONS / OBSERVACIONES		
NOTIFICACIÓN DAEATE EXTE. 86-19-EAE AL AYTO. SAN VICENT DEL RASPEIG			

València, 6 de febrer de 2021

Resumen SHA-1 de l'enviament / Resumen SHA-1 del envío: 4c2389881d48a74d923c918a839e07bc861a7152



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA KXD3 DLLE V7XN HMU4

NotificaciónLa comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Cópia escaneada
08/02/2021 8:58

**DOCUMENTO DE ALCANCE
DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE SANT VICENT DEL RASPEIG**

Trámite	Evaluación Ambiental Estratégica de PGE de Sant Vicent del Raspeig
Promotor	Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig
Autoridad Sustantiva	Comisión Territorial de Urbanismo
Localización	Sant Vicent del Raspeig (Alicante)
Nº Expediente	086/2019-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta de Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General Estructural de Sant Vicent del Raspeig, en los siguientes términos:

A. FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE EL PLAN A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en la que se establece (art. 46), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de enero de 2021

1 de 73

CSV:218S8VDF-YB13V1IE-1SNHHPIM URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=218S8VDF-YB13V1IE-1SNHHPIM>

Información: Documento aportado por el usuario.



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA KXD3 DLLE V7XN HMU4

Notificación

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.1 de la LOTUP, este es un Plan que debe ser sometido a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria.

B. DOCUMENTO CONSULTIVO/DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

B.1 Documentación Aportada

En fecha 4 de octubre de 2019, tuvo entrada en la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, a través de la plataforma digital Gestión Táctica la solicitud del Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig referida a su Plan General Estructural, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental

La documentación remitida consta de la siguiente información correspondiente al Plan General Estructural por otro:

- Borrador del Plan.
- Documento Inicial Estratégico del PGE.
- Documento de Participación Ciudadana.

A través de la plataforma digital se comunicó al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig la apertura del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan General Estructural con referencia 086/2019-EAE.

B.2 Modelo territorial vigente

B.2.1 Información territorial

El municipio de Sant Vicent del Raspeig se encuentra en la comarca de L'Alacantí, en la provincia de Alicante y a 6 kilómetros de la capital de provincia; tiene una superficie de 40,55 kilómetros cuadrados, y se encuentra a 107 msnm. Cuenta con una población (a 1 de enero de 2019 según la actualización del IVE de 2020) de 58.385 habitantes, divididos en 3 entidades singulares, 12 núcleos y 3 áreas de diseminados a lo largo de todo el término municipal.

El término municipal limita al norte con los municipios de Tibi y Xixona, al este con los de Alicante y Mutxamel; al sur y al oeste con el término municipal de Alicante.²²

El término municipal de San Vicente del Raspeig, se configura como un gran glacis-terracea que desciende desde la alineación Maigmó-Ventós, con un relieve claramente diferenciado entre la zona montañosa septentrional y los suaves llanos inclinados del sur lo que otorga para todo el territorio una suave pendiente norte-sur del 3 %.





SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

En cuanto a su red hidrográfica los barrancos o ramblas sólo llevan agua de manera estacional, como la rambla de Rambuchar (tributario del Barranco de las Ovejas). El medio climático es el típico del litoral mediterráneo, aunque con índices de aridez superiores a los normales del resto de la región

La economía de San Vicente se basa principalmente, por un lado, en la industria con todo tipo de empresas acogidas en los varios polígonos que hay en la localidad, y por otro, en su faceta de ciudad residencial del área metropolitana de Alicante, a lo que hay que sumar el peso de albergar la sede de la Universidad de Alicante..

A nivel comarcal, desde el punto de vista fisiográfico se pueden distinguir tres unidades diferenciadas: una alineación montañosa interior, un área central conformada por una serie de valles que descienden suavemente hacia el mediterráneo, dispuestos de forma radial en torno a la ciudad de Alicante, y un llano litoral que se extiende desde las últimas estribaciones del arco montañoso hasta la costa.

En este contexto, el extremo norte del término municipal el paisaje es árido, pero de gran calidad, en el que los relieves montañosos actúan como telón de fondo, en contraste con los fondos de unos valles erosionados por las ramblas y barrancos que avenan el territorio. En la parte central del término se extiende un paisaje de carácter agrícola, generalmente frutales de secano, en el que se insertan numerosas urbanizaciones residenciales de baja densidad y viviendas aisladas. La parte más meridional del término está fuertemente antropizada, lo que ha enmascarado en gran medida la morfología natural del terreno, y en ella se localiza el núcleo central de Sant Vicent del Raspeig, el campus de la Universidad de Alicante, los polígonos industriales y algunas urbanizaciones de baja densidad que han surgido en torno al núcleo tradicional, y que conforman un continuo urbano en el que sólo restan algunos espacios residuales que han escapado al proceso edificatorio.

La huella edificada se reparte por todo el municipio haciendo que el suelo sellado de Sant Vicent del Raspeig cobre una gran importancia. Así, según los datos proporcionados por el SIOSE 2011 y tal y como puede apreciarse en la figura 5, los suelos artificiales ocupan en Sant Vicent del Raspeig aproximadamente 1.738 ha, lo que supone un 43% de toda su superficie. Con excepción de las zonas montañosas del norte, esta ciudad dispersa coloniza el municipio, salpicando todo el suelo rústico de asentamientos que presentan un grado de urbanización heterogéneo y que, en la actualidad, constituyen una característica singular y propia de Sant Vicent.

B.2.2 Planeamiento vigente

El planeamiento urbanístico de Sant Vicent del Raspeig, en vigor, se define a través del Plan general Municipal de Ordenación Urbana de San Vicent del Raspeig, que fue aprobado





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en acuerdos del 5 de abril de 1990 y 26 de septiembre de 1990.

Dicho plan general no fue objeto en su momento de evaluación ambiental.

La característica más importante de Sant Vicent del Raspeig y, probablemente, la condición con mayor peso en la ordenación de su desarrollo urbano, es la manera en que se ha ido ocupando su territorio a lo largo del tiempo.

En torno a su centro histórico y como expansión del mismo, se ha ido consolidando un tejido urbano compacto, formado por manzana cerrada, en origen de viviendas unifamiliares de planta baja o planta baja y piso. Conforman una mancha de dimensiones importantes, en la que se combinan distintos usos, y que responde a la morfología de ciudad compacta tradicional de nuestra zona.

En la periferia de este núcleo urbano consolidado se han ido instalando, con el paso del tiempo, los usos industriales (fundamentalmente al oeste) y otros usos residenciales de características morfológicas muy distintas a las del centro urbano. Hacia el norte, en la década de los años ochenta, se fueron desarrollando urbanizaciones de baja densidad que responden al modelo de ciudad dispersa propio de esta época. En el momento en que se redacta el Plan General, muchas de estas urbanizaciones están ya urbanizadas y parcialmente consolidadas. Junto a estas urbanizaciones que se asientan en medio del suelo rústico, conviven en la periferia inmediata del centro pequeñas unidades de infravivienda o viviendas obreras que se instalaron en el municipio como respuesta a la actividad industrial desarrollada.

Por último, hay que destacar la importante consolidación del suelo no urbanizable del municipio, salpicado de núcleos residenciales de vivienda unifamiliar, de origen agrícola pero transformada en segunda residencia que conforma un modelo de asentamiento muy característico de Sant Vicent del Raspeig.

Para una mayor claridad en la descripción de la problemática, en la propuesta presentada, el análisis del suelo urbano y urbanizable del municipio se ha dividido en tres zonas que se corresponden con la morfología descrita.

Así, se distingue entre "núcleo urbano", término que designa al consolidado compacto que engloba el centro tradicional y sus ensanches inmediatos, "periferia", que remite a los suelos cercanos de uso industrial, a las urbanizaciones de baja densidad planificadas y a las viviendas obreras repartidas por la periferia del núcleo, y "diseminado", vocablo empleado para referirnos a las urbanizaciones espontáneas de origen agrícola que salpican el suelo no urbanizable.

Suelo Urbano

Núcleo Urbano.

El núcleo urbano conformado por la expansión del casco tradicional ocupa una superficie de 335 ha, aproximadamente el 8% de la superficie del término municipal.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

Para este suelo urbano consolidado, el Plan General propone su redensificación mediante la sustitución de la edificación existente por otra de mayor altura y con una normativa pormenorizada que resuelva los problemas concretos de esta edificación, haciendo especial hincapié en el problema que supone la convivencia de distintas alturas y tipologías y su repercusión en cuestiones como las medianeras o la mezcla de usos.

Esta redensificación de todo el centro urbano de Sant Vicent ha permitido la creación de un núcleo densamente poblado, de elevada edificabilidad y compacidad, con capacidad para albergar el mayor potencial residencial de todo el término municipal, muy por encima de lo que se prevé en el resto de suelos.

Dentro de este núcleo urbano, el suelo sujeto a actuaciones integradas representa un total de 63 ha, el 19% del total del núcleo urbano.

Periferia.

Los suelos urbanos que conforman la periferia del consolidado de Sant Vicent del Raspeig están formados por:

- Suelos industriales del oeste del municipio y comerciales e industriales del sur.
- Urbanizaciones de baja densidad: se trata de urbanizaciones planificadas de viviendas unifamiliares surgidas como segunda residencia: Haygón, Sol y Luz, Bonanova, Los Girasoles y Villa Montes.
- Barrio de Santa Isabel: es un pequeño barrio ubicado en el extremo sur del municipio formado por bloques abiertos de vivienda social de mediados del siglo XX.
- Asentamientos secundarios, tanto rurales como obreros: La Borinquen, Tubos, Manchegos etc. Nacen asociados a instalaciones industriales o vinculados a la explotación agrícola. Su importancia no es cuantitativa, porque representan una superficie y edificabilidad pequeña, pero sí urbanística, porque su impacto en la ordenación global es importante.

Las previsiones del Plan General para estos suelos son la consolidación de los mismos y la propuesta de una normativa ajustada a su realidad.

El suelo ocupado por esta periferia urbana representa un total de 437 ha, el 11% del suelo del término municipal (mayor superficie que el núcleo urbano). Del total de esta superficie, el 76% está sujeto a actuaciones aisladas y el 24% restante a actuaciones integradas.

Diseminado.

El suelo rústico del municipio está salpicado de pequeños núcleos residenciales, clasificados por el plan general de 1990 como suelos urbanos, cuya formación ha sido de origen espontáneo sobre parcelas rústicas/agrícolas de 2.000 m², unidad mínima de regadío que se aplicó durante tiempo en Sant Vicent del Raspeig para permitir la construcción de una vivienda unifamiliar en estos suelos.

Estas pequeñas manchas residenciales conforman un paisaje singular y propio del municipio y ocupan una extensión muy importante. La propuesta del Plan General vigente para estos





suelos es de nuevo el reconocimiento de la realidad existente y su clasificación, como se ha indicado, como suelos urbanos, proponiendo una normativa adaptada a la tipología y características de estas viviendas.

El suelo ocupado por este diseminado representa un total de 359 ha, el 9% del suelo del término municipal (algo superior al núcleo urbano). Del total de esta superficie, el 90% está sujeto a actuaciones aisladas y el 10% restante a actuaciones integradas, 37 ha.

Suelo Urbanizable.

El Plan General de 1990 clasifica como suelo urbanizable un total de 436 ha, el 11 % del suelo del término municipal, de las cuales 318 ha son residenciales y 101 ha son industriales.

Los sectores que conforman este suelo urbanizable son los siguientes:

- Sectores residenciales: APA Sabinar, PPI/1 El Altet, PPI/2 Azorin, PPII/1 El Trinquet, PPII/2 El Pilar, PAU/1 La Alamazara, PAU/2 Castellet, Pau 4/Rabosar, PAU7/ Los Urbanos.
- Sectores Industriales: PPI/3 Canastell, PPI/4 Rodalet, PPII/3 Ferrocarril, PAU 5 /Marhuendas, PAU6/ Los Petits

El PAU3/ Universidad es de uso dotacional y fue suprimido incorporándose como suelo a ordenar mediante un Plan Especial.

Suelo No Urbanizable.

El Plan General clasifica como suelo no urbanizable un total de 2.429 ha, el 61% del suelo del término municipal.

En virtud de sus características, este suelo no urbanizable está calificado como sigue:

- Suelo no urbanizable común: representa el 50 % del total del SNU.
 - Suelo No urbanizable Común, 49% del total del SNU.
 - De Actividades diversas, 1% del total del SNU.
- Suelo no urbanizable de especial protección: representa el otro 50 % del total del SNU.
 - Suelo No urbanizable de protección agrícola, 15% del total del SNU.
 - Suelo No urbanizable de protección ecológica, 31% del total del SNU.
 - Ramblas, 4% del total del SNU.

Grado de desarrollo y cumplimiento del planeamiento vigente.

Suelo Urbano





Las previsiones del Plan General para la ordenación del suelo urbano incluían un elevado número de Unidades de Ejecución para desarrollar las bolsas de suelo existentes sin condición de solar, tanto en el núcleo urbano como en la periferia o en el diseminado.

Por otro lado, la normativa prevista para todo el consolidado del núcleo urbano potenciaba su densificación mediante el aumento significativo de las alturas existentes.

Del total de las 56 Unidades de Ejecución y 5 Planes Especiales de Reforma Interior que el Plan General tenía previstos, se han desarrollado un total de 28 Unidades de Ejecución y 2 Planes de Reforma Interior, lo que supone un 42 % de todo el suelo urbano sujeto a actuaciones integradas. Hay que señalar que el mayor desarrollo se ha llevado a cabo en el núcleo urbano,

donde el 83% de este tipo de suelo se ha urbanizado y convertido en solar.

ACT. INTEGRADAS SUELO URBANO	NÚCLEO	PERFERIA	DSEMNADO	TOTAL
SUP. PREVISTA POR P.G. (ha)	63,12 ha	103,50 ha	36,67 ha	203,29 ha
SUP. DESARROLLADA (ha)	52,58 ha 83%	28,72 ha 28%	4,77 ha 13%	86,07 ha 42%

Es también muy interesante poder conocer la evolución que ha sufrido este suelo urbano que ya contaba con la condición de solar a la aprobación del Plan General y para el que éste preveía su densificación (en el núcleo urbano) o su colmatación (en la periferia y el diseminado).

El análisis de los datos disponibles arroja las siguientes cifras para suelo residencial y el dedicado a actividades productivas:

USO RESIDENCIAL	NÚCLEO	PERIFERIA	DISEMINADO	TOTAL
SUELO (ha)	321,02	271,17	301,49	893,68
EDIFICABILIDAD (m2t)	647.686	10.280	4.680	662.646
VIVIENDAS	21.667	2.374	1.411	25.452

ACT. PRODUCTIVAS	NÚCLEO	PERIFERIA	DISEMINADO	TOTAL
SUELO (ha)	48,59	129,56	0,49	178,64
EDIFICABILIDAD (m2t)	398.019	1.036.173	3.887	1.438.079

La incorporación de los sectores de suelo urbanizable, que a continuación se analizan, al suelo urbano, hace que su superficie haya aumentado respecto de la considerada inicialmente por Plan General. Así, si en 1990 el suelo clasificado como urbano eran 1.132 ha, el 28,8% del municipio, en la actualidad, el suelo que podemos considerar como urbano es de 1.189 ha, el 30% del municipio.

Suelo Urbanizable.

De los 14 sectores de suelo urbanizable que el Plan General delimitó, tan solo se han desarrollado y urbanizado completamente 4.





SECTORES S. URB. DESARROLLADOS		suelo (ha)	edif. (m2)	viviendas
RESIDENCIAL	PAU1/LA ALMAZARA	21,13	175.000	1.500
	PP1/2 AZORÍN	7,10	59.750	500
	TOTAL	28,23	234.750	2.000
ACT. PRODUCTIVAS	PP1/3 CANASTELL	24,00	210.000	0
	PPI/4 RODALET	11,70	102.375	0
	TOTAL	11,70	102.375	0
TOTALES		39,93	337.125	2.000

Otros cuentan con planeamiento aprobado pero su urbanización sigue pendiente a día de hoy.

SECTORES DE S. URBANIZ. CON PLANEAMIENTO APROBADO		suelo (ha)	edif. (m2)	viviendas
RESIDENCIAL	APA SABINAR	159,48	143.229	779
	PPI/1 EL ALTET	20,90	117.463	899
	PPII/1 TRINQUET	16,65	53.874	657
	PPII/2 EL PILAR	12,05	33.750	265
	PAU2/CASTELLET	12,72	85.569	775
	TOTAL	221,80	433.885	3.375
ACT. PRODUCTIVAS	PAU6/LOS PETITS	32,65	156.632	0
	TOTAL	32,65	156.632	0
TOTALES		254,45	590.517	3.375

Y además, los que no cuentan ni con planeamiento de desarrollo, ni con programación, aunque suponen suelos de desarrollos potenciales.

SECTORES DE DESARROLLOS POTENCIALES		suelo (ha)	edif. (m2)	viviendas
RESIDENCIAL	PAU4/RABOSAR	31,50	37.500	250
	PAU7/LOS URBANOS	28,77	140.679	1.010
	TOTAL	60,27	178.179	1.260
ACT. PRODUCTIVAS	PPII/3 FERROCARRIL	9,90	43.313	0
	PAU5/MARHUENDAS	20,10	100.500	0
	TOTAL	20,10	100.500	0
TOTALES		80,37	278.679	1.260

Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con la propuesta presentada, el suelo clasificado como no urbanizable a penas se ha modificado con respecto a las previsiones iniciales del Plan General de 1990. Tan solo se ha desclasificado, durante estos años, una pequeña porción de suelo urbano, aumentando el suelo no urbanizable en 25,63 ha.

Por lo tanto, del análisis efectuado podemos deducir que el Plan General de 1990 ha permitido para Sant Vicent del Raspeig un importante crecimiento urbano, principalmente en el ámbito de su suelo urbano y, especialmente, en los suelos aquí denominados Núcleo Urbano, mediante su redensificación y la sustitución de la edificación existente por otra de mayor altura.





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

Como peculiaridad de Sant Vicent del Raspeig hay que señalar la importancia que tiene, en cuanto a su superficie, todo el suelo clasificado como urbano que se ubica en la periferia o como manchas aisladas dentro del suelo rústico. Este suelo urbano, aquí llamado como se ha señalado anteriormente, Periferia y Diseminado, supone el 71% de todo el suelo urbano.

El suelo urbanizable, pendiente de desarrollo, representa tan solo el 11% de todo el término municipal y su capacidad para soportar usos residenciales es muy limitada, si se compara con la capacidad del suelo urbano para asumir ese crecimiento.

Concluye en este ámbito la propuesta que el crecimiento que ha experimentado el municipio de Sant Vicent del Raspeig en los años transcurridos desde la aprobación del Plan General vigente, con un aumento poblacional estimado en cerca de 26.000 personas y 13.125 viviendas, se ha

concentrado fundamentalmente en su núcleo urbano.

Se ha desarrollado un 15% de los suelos urbanizables previstos, lo que ha supuesto tan solo la posibilidad de construir 1.098 viviendas. Las 12.027 restantes se han localizado en suelo urbano, 4.186 fruto del desarrollo de las Unidades de Ejecución y Planes de Reforma Interior llevados a cabo y 7.841 gracias a la densificación del consolidado sujeto a actuaciones aisladas.

Del total del suelo urbano incluido en actuaciones integradas se ha desarrollado el 42% y del urbanizable el 15%, en realidad un 24% de todo el suelo que el Plan General remitía a actuaciones integradas. Los sectores de suelo urbanizable de potencial desarrollo, constituidos por todos aquellos clasificados como tal y con la urbanización pendiente, suponen todavía la posibilidad de urbanizar 352 ha y construir 4.325 viviendas.

B.3 Descripción de la propuesta del Plan

B.3.1 Ocupación del territorio. Problemática a resolver.

La propuesta del plan realiza un diagnóstico a partir del estado actual visto anteriormente a fin de determinar tanto los elementos problemáticos como las potencialidades y fortalezas de cara a las características a tener en cuenta en el nuevo plan. Para ello utiliza una metodología de análisis DAFO en la que se detecta la problemática existente que pudiera generar con posibles efectos medioambientales:

- Fragmentación del territorio debido a las grandes infraestructuras de transporte, especialmente el ferrocarril y la Autovía A77a, que impiden la transición normal entre los suelos consolidados y su entorno o la prolongación del tejido urbano.
- La Universidad de Alicante, como principal equipamiento presente en el municipio, tiene un marcado carácter cerrado y no se integra en la trama urbana consolidada haciendo que sus dotaciones, especialmente deportivas y zonas verdes, sean poco aprovechadas.
- La dinámica de crecimiento llevada hasta el momento ha propiciado la ocupación espontánea y desordenada del suelo no urbanizable. Esto supone impactos paisajísticos y ambientales muy importantes.





- Esta misma dinámica ha consolidado zonas urbanas de baja densidad, desarticuladas y aisladas de los centros urbanos con graves problemas de sostenibilidad, dependientes del vehículo privado como medio de transporte habitual y que generan problemas de contaminación acústica y emisiones de CO₂.
 - En el proceso de suburbanización que promueve la ciudad dispersa, Sant Vicent corre el riesgo de poder transformarse en una ciudad dormitorio, dependiente de Alicante. Este mismo proceso puede aumentar la ocupación desordenada del suelo no urbanizable con la consecuente pérdida de su capacidad agrícola.
- Problemas de calidad paisajística en los bordes urbanos y la falta de inserción y articulación del suelo sellado con el suelo no urbanizable. Por otro lado, la ocupación indiscriminada del territorio ha supuesto la pérdida de identidad y de calidad paisajística característica de los suelos rústicos.
 - El crecimiento desordenado en el suelo no urbanizable puede suponer la pérdida de los elementos naturales de interés y de los valores paisajísticos del lugar.
- En el suelo urbano, existe una falta de articulación de la red de dotaciones y parques existentes. El reparto de estas dotaciones no es homogéneo en el territorio. (Importante concentración en la zona este, quedando la zona noroeste infradotada).
- El crecimiento bajo un modelo de baja densidad, propuesto por el plan general vigente, se ha revelado como insostenible medioambiental, económica y socialmente.
- Existe una fuerte dependencia del sector servicios y una falta de diversidad económica. El sector industrial ha originado, en algunos casos, la degradación de su entorno.
 - Los suelos destinados a actividades productivas, de excepcional ubicación en el contexto metropolitano, pueden perder su atractivo si no se llevan a cabo actuaciones de adecuación a las necesidades actuales de las empresas y evitar su terciarización.

B.3.2 Objetivos a alcanzar y modelo territorial.

De acuerdo con la propuesta presentada, se propone un modelo de crecimiento compacto, que remate la ciudad existente, la vertebré con su entorno inmediato y la dote de un carácter basado en las sinergias que proporciona la Universidad de Alicante. Por tanto, pretende promover un crecimiento vinculado a los usos productivos derivados de la innovación y la investigación, con un modelo residencial que acompañe a este concepto de ciudad, desligado del modelo disperso y relacionado con la ciudad diversa y polifuncional, compacta y eficiente, para lo que plantea los siguientes objetivos o líneas estratégicas:

1. Creación del Parque de la Innovación:
 - Vinculado a los suelos que ocupa actualmente el complejo de la Cementera y su entorno, estratégicamente ubicados junto a la Universidad de Alicante y su parque científico, que sirva de complemento a este último que se está desarrollando en estos momentos.
2. Ampliación del polígono de actividad productiva:





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- Se incorporarán nuevos suelos con ubicación estratégica, capaces de albergar actividades de carácter productivo y se pondrán en valor los existentes.
 - No obstante, para aquellos polígonos industriales que han perdido el potencial necesario para la actividad industrial, como es el caso del P.I. Torregroses, el plan general propone la recalificación (a un uso global residencial y estableciendo una normativa que permita el mantenimiento de las industrias existentes en tanto no se produzca su traslado) para que puedan albergar usos que en realidad se demandan, permitiendo que la actividad productiva quede en suelos con mejores condiciones.
3. Impulso de las actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana:
- Al ya citado caso del P.I. Torregroses abandonado en su uso industrial, se unen otros casos de degradación como el barrio de Santa Isabel, que conforma un área de elevada vulnerabilidad social, siendo ambos dos áreas de oportunidad dentro del municipio, por lo que se propone la delimitación de áreas de rehabilitación y regeneración urbana.
4. Redefinición de los sectores residenciales con criterios de sostenibilidad urbana:
- Para los nuevos sectores residenciales se perseguirá un consumo razonable de suelo, diseño de modelos de asentamiento de media/alta densidad, solución de problemas paisajísticos de borde e incorporación de las áreas urbanas aisladas y desvinculadas de la ciudad.
 - Se analizan los suelos actualmente clasificados como urbanizables valorando la oportunidad de su desarrollo y redefiniendo su condiciones.
 - Por tanto, aquellos sectores que el planeamiento vigente delimite en suelos alejados del núcleo urbano y que respondan a un modelo de ciudad dispersa, se desclasificarán a SNU.
5. Integración de la Universidad en la ciudad.
- Como ya se ha expuesto anteriormente este es un objetivo fundamental, basado en la integración de sus dotaciones y permitiendo que sus edificios colonicen el tejido urbano, para lo cual una actuación importante será la mejora de sus accesos desde la ronda Sant Vicente- San Juan y por la avenida de Alicante. Adicionalmente la ya comentada anteriormente transformación de Torregroses en un ámbito residencial, terciario y dotacional vinculado a la universidad.
6. Creación de cinturones verdes dotacionales.
- Se definen dos cinturones verdes que pretenden incorporar las principales dotaciones del municipio, perimetrales a la ciudad, buscando un sistema de equipamientos y zonas verdes que conecte los elementos de la infraestructura verde urbana y que se conviertan en elementos amortiguadores de los impactos paisajísticos.
7. Mejora de la sostenibilidad urbana y medioambiental del diseminado:
- Solucionar la problemática e insostenibilidad generada por el diseminado es uno de los objetivos principales del plan. A través de un diagnóstico pormenorizado se propondrán soluciones concretas, cuyas directrices deberán establecerse en el plan general.

B.3.3 Aproximación a la Infraestructura Verde





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

La planificación territorial y urbanística deberá definir la infraestructura verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos. Los criterios para su concreción se establecen en la ETCV.

Los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, establecen la definición de la infraestructura verde, así como los espacios y elementos que la integran, desempeñando una función ambiental y territorial, y cómo se incorporan a la misma.

Dentro del borrador del Plan General Estructural, en el punto 3.3.1 establece una propuesta inicial de Infraestructura Verde como base de partida, concretado en los siguientes elementos.

- Infraestructura Verde de carácter natural:
 - ZEPA Riu Monnegre.
 - Montes catalogados.
 - Suelo forestal estratégico.
 - Suelos afectados por riesgo de inundación (PATRICOVA).
 - Suelos agrícolas de alta capacidad agrológica.
 - Elementos catalogados de alto valor: BRL, yacimientos y bienes con nivel de protección integral.
 - Elementos de valor etnográfico (minas de ocre e infraestructura hidráulica ligada a la actividad agrícola del municipio).
- Infraestructura verde de carácter urbano-periurbano:
 - Parques públicos de red primaria.
 - Elementos catalogados de alto valor en el núcleo urbano (zona centro y universitaria).
- Conectores territoriales:
 - Cauces fluviales y sus riberas y barrancos:
 - Rambla del Rambutxar, como conector principal.
 - Barranco de Maldó, rambla de Orgegia y barranco de Juncaret.
 - Red de vías pecuarias:
 - Cañada Real del Camino de Palamó a Peñarroja.
 - Colada del Camino de Rabosar.
 - Vereda de La Bayona.
 - Senderos e itinerarios de interés en el término municipal.
- Elementos de transición / Amortiguadores de impactos paisajísticos:
 - Se propone insertar en la infraestructura dos cinturones verdes, aglutinadores de los principales parques, vías verdes y equipamientos del municipio, como elementos de transición entre el medio urbano y el medio rural y entre usos residenciales e industriales.

Todos los elementos quedan reflejados gráficamente en el plano 6.-"Ordenación Propuesta. Infraestructura Verde" del borrador del Plan General Estructural.





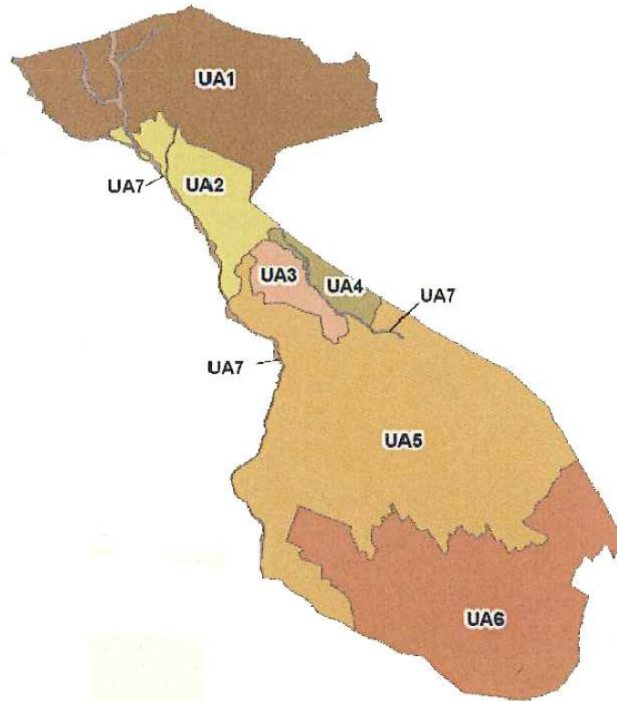
B.3.4. Definición de Unidades de Ambientales.

Tal y como se describen en el borrador del Plan General Estructural en su apartado 2.1.12 "Unidades Ambientales", en base a un estudio de 2012, se divide el término municipal en las unidades ambientales, que se describirán a continuación y que servirán para determinar la ordenación y la zonificación del suelo.

Asimismo se tendrá en cuenta la referencia a las unidades de paisaje que también define el borrador del Plan General Estructural en el punto 3.3.2 "Paisaje" dentro del apartado relativo al modelo de desarrollo propuesto. Entre ambas permitirá en la versión definitiva adecuar la zonificación y los usos sobre el territorio:

- Unidad Ambiental UA1- Relieves montañosos del N del término.
 - Es la que ha presenta la mayor calidad ambiental de las que se han delimitado en Sant Vicent, obteniendo una calidad muy alta. Desde el punto de vista de la aptitud, parece claro que la vocación de estos terrenos es forestal, siendo excluyente para el resto de usos.
- Unidad Ambiental UA2 - Terraza aluvial de Boqueres.
 - La calidad ambiental se puede considerar alta, siendo el uso agrario el más apto para este entorno.
- Unidad Ambiental UA3 - Relieves de La Lloma Alta y la Lloma Redona.
 - La calidad ambiental se puede consider baja por la presencia de espacios fuertemente degradados en la unidad (cantera, circuito, etc.). No obstante, la aptitud para los distintos usos considerados, excepto para el agrícola, es media, por lo que en este caso tampoco se puede excluir la implantación de ningún uso concreto.
 - En particular, deberían considerarse la implantación de aquellos usos que permitan conseguir la restauración ambiental de estos espacios degradados.





- Unidad Ambiental UA4 - Valle del Barranquet
 - La calidad ambiental de la unidad es media así como la aptitud para los usos agrario, residencial e industrial, siendo baja para el forestal. Por ello, puede considerarse que no presenta características excluyentes para ningún uso.
- Unidad Ambiental UA5 – Diseminado.
 - La valoración de su calidad ambiental es media, y su aptitud se inclina a usos residenciales y agrarios, aquellos que son mayoritarios en la actualidad.
- Unidad Ambiental UA6 - Sector meridional
 - La calidad ambiental resulta muy baja, y presenta una buena aptitud para el uso residencial, industrial y agrario, aunque la implantación de este último se vería reducida, en su caso, a los espacios vacantes de la unidad
- Unidad Ambiental UA7- Ramblas y barrancos.
 - La calidad ambiental es alta, presentando alta aptitud para el uso forestal siendo bajas para el resto de usos por la característica excluyente de su inundabilidad.

B.3.5. Descripción de alternativas

Tal y como describe el Documento Inicial Estratégico, la propuesta plantea tres alternativas que se resumen en las siguientes consideraciones:





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

Alternativa 0

Dicha alternativa supone que no se revise el Plan General vigente, manteniendo sus determinaciones para el desarrollo y crecimiento futuro del municipio, con los condicionantes y problemática expuestas en el punto anterior B.2.2 "Planeamiento Vigente".

Alternativa 1

El documento de Avance de Plan General de Sant Vicent del Raspeig, redactado en 1999 y cuyo trámite de Concierto Previo fue resuelto por la Conselleria de Urbanismo en marzo de 2001, constituye la alternativa 1 para el desarrollo del municipio.

Esta alternativa propone un modelo de desarrollo que se apoya en la consolidación de los suelos que se extienden al noreste del núcleo urbano, entre éste y las urbanizaciones de baja densidad y el diseminado existente.

Sus principales características y actuaciones son las siguientes:

- Limitación del desarrollo urbano compacto al núcleo urbano actual.
- Potenciación del desarrollo urbano de baja densidad en los suelos ubicados al noreste del núcleo urbano configurando un amplio ensanche que integra las actuales urbanizaciones y núcleos residenciales dispersos.
- Configuración de un espacio residencial y dotacional en torno a la Universidad que sirva de nexo entre ésta y el núcleo urbano de Sant Vicent.
- Mantenimiento y ampliación de los suelos industriales situados al noroeste del suelo urbano que se articulan en torno a la carreta de Agost.
- Localización de los usos terciarios y de un centro hotelero en el entorno de la av.Alicante.

La documentación aportada en su día para el trámite de Concierto Previo cuantificaba el crecimiento estimado por este modelo. Esta alternativa 1 supone el desarrollo de 744,70 ha de suelo urbanizable. Los nuevos sectores residenciales previstos en estos suelos suponen un potencial de 6.642 viviendas.

El análisis de las determinaciones pone de manifiesto la baja densidad del tipo de desarrollo previsto también en este caso, que arroja, en sus sectores de suelo urbanizable residenciales, una media de 16,7 viv/ha, muy similar a la densidad propuesta por la alternativa 0.

Las mismas consideraciones que se han hecho en el caso anterior cabría hacerlas por lo tanto en éste. Esta alternativa adolece de una problemática similar en lo relativo a la sostenibilidad del modelo propuesto.

En este caso, podríamos incluso considerar que los problemas de carácter ambiental y económico derivados de las urbanizaciones de baja densidad se amplifican, al aumentar la superficie de suelo destinada a este modelo de desarrollo.

Estamos ante una alternativa que asume el modelo de crecimiento planteado por el plan general vigente y lo fomenta, sellando de este modo todos los suelos que se extienden al noreste del suelo urbano consolidado con el modelo de baja densidad que impera en este ámbito.





Ya se ha mencionado, en el caso de la alternativa 0, que optar por este tipo de desarrollo contraviene tanto las directrices establecidas por la Estrategia Territorial Europea como las determinadas por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

Teniendo en cuenta el diagnóstico realizado en el Borrador del Plan, cabe deducir que un crecimiento de estas características aumenta en gran medida parte de las debilidades detectadas, como son la insostenibilidad y la fragmentación territorial.

Alternativa 2

La alternativa 2 es la que se propone en este Documento como modelo de desarrollo del municipio para los próximos 20 años.

Esta alternativa se describe de manera pormenorizada en el apartado 3 de la parte A Borrador del Plan. A diferencia de las alternativas 0 y 1, propone un modelo de desarrollo urbano compacto y sostenible, que se sustenta en la clasificación estricta como zonas de expansión urbana de los suelos inmediatamente colindantes al núcleo urbano. Se resumen a continuación sus principales características.

- Se apuesta por un modelo que prima los desarrollos de suelos para actividades productivas, consolidando y ampliando los suelos que el municipio ya destina a estos usos. Se delimitan tres nuevos Sectores industriales de carácter productivo entorno al suelo urbano que actualmente ocupa el Polígono Canastell, al noroeste del núcleo urbano, y un Sector para actividades productivas vinculadas al desarrollo de nuevas tecnologías en el ámbito de Inmediaciones con objeto de consolidar en estos terrenos el Parque Industrial comarcal de Innovación.
- Se remata la trama urbana residencial al norte con Sectores residenciales perimetrales de densidad media, que tienen como función establecer la transición entre el núcleo urbano y el suelo no urbanizable. Sirven, a su vez, para formalizar una ronda urbana perimetral que adquiere el carácter de cinturón verde.
- Se propone la reconversión de los suelos urbanos que han perdido su funcionalidad o que carecen de la calidad urbana necesaria: es el caso de Torregroses, en el que se plantea un cambio global de uso del suelo pasando de industrial a residencial/terciario/dotacional, y de la zona de Inmediaciones, cuya regeneración se confía a la implantación de actividades vinculadas a la innovación y a la puesta en valor del conjunto de la Cementera.
- Se desclasifican los suelos urbanos o urbanizables alejados del núcleo urbano y sin consolidar, aumentando de este modo la superficie de suelo no urbanizable.

Suelo Urbano.

Propone las siguientes modificaciones en cuanto a la clasificación del suelo vigente:

- Se clasifican como suelo urbano aquellos sectores de suelo urbanizable que han sido completamente desarrollados y urbanizados, así como los sistemas generales ejecutados.





- Se clasifican como suelo urbano pequeños ámbitos de suelo no urbanizable y urbanizable colindantes, colindantes con el suelo urbano existente y completamente consolidados. Se trata de pequeños ajustes que subsanan errores en la delimitación del suelo urbano propuesta en el plan vigente.
- En general, se mantiene la clasificación de suelo urbano para aquellas unidades de ejecución delimitadas por el vigente plan general que aún no han sido desarrolladas. En el caso de la unidad de ejecución 49 "Lloma Rodona" se propone su desclasificación a SNU.

Núcleo Urbano

Formado por el casco tradicional y su expansión inmediata a la que se añaden suelos urbanizables ya desarrollados. Conforman una trama densa y compacta con una limitada capacidad de crecimiento residencial. Se señalan dos ámbitos a desarrollar mediante PRI:

- Sector de Reforma Interior "Montoyos". Residencial.
- Sector de Reforma Interior "Torregroses". Residencial desde su clasificación actual como suelo industrial.

Periferia

Se trata de los suelos urbanos situados en la periferia del núcleo, formados por ámbitos de usos productivos, barrios residenciales secundarios y urbanizaciones. Se delimitan cuatro sectores de renovación urbana o reforma interior:

- Sector de Reforma Interior "Rodalet". Residencial.
- Sector de Reforma Interior "Mariquitos". Residencial.
- Sector de Reforma Interior "Ronda Oeste". Residencial.
- Sector de Reforma Interior "Inmediaciones". Industrial. Creación del Parque de la Innovación.

Adicionalmente se encuentra también el barrio de Santa Isabel, que constituye un área de actuación de rehabilitación.

Diseminado.

Los suelos urbanos dispersos por el suelo rústico representan un porcentaje muy alto del suelo urbano, de aproximadamente el 8,5%. El objetivo principal es obtener un modelo de asentamiento que satisfaga las necesidades de la población que lo habita y a su vez que no comprometa los recursos y posibilidades futuras del municipio. Para ello la propuesta del plan establece las siguientes medidas:

- Consideración del Camino de la Sendera como eje vertebrador del diseminado.
- Establecimiento de unas directrices básicas a fin de transformar la dispersión del diseminado en ámbitos residenciales de mayor eficiencia urbana, con la premisa de no aumentar ya el suelo ocupado por el diseminado.
- Creación de nodos de nueva centralidad situados en lugares que ya poseen esta cualidad latente (Casa del Pino y la Palmera) que permitan implantar suelos terciarios y dotacionales.





Se delimita un sector que se desarrollará mediante PRI:

- Sector de Reforma Interior "Casa del Pino". Terciario.

Suelo Urbanizable.

Esta alternativa supone el desarrollo de 170 ha de suelo urbanizable. Los sectores residenciales a desarrollar permiten un potencial de 3.625 viviendas. Se propone un modelo de desarrollo compacto de densidad media, que arroja, en sus sectores de suelo urbanizable residenciales, una media de 45 viv/ha.

Propone las siguientes modificaciones en cuanto a la clasificación del suelo vigente:

- Compleción de tramas urbanas intersticiales, vacíos urbanos de grandes dimensiones hoy en día ya clasificados como suelos urbanizables.
- Remate de bordes urbanos con sectores que posibiliten una transición adecuada entre el núcleo urbano y el diseminado o el suelo no urbanizable, a fin de permitir la formalización de cinturones verdes-dotacionales, amortiguadores de impactos paisajísticos.
- Refuerzo del concepto de ciudad compacta y polifuncional y abandonar el modelo de baja densidad que propone el Plan General vigente.
- Establecimiento de las reservas de suelo para usos productivos necesarios que garanticen el modelo de ciudad propuesto.
- Establecimiento de las reservas de suelo de carácter residencial estrictamente necesarias para garantizar el aumento poblacional previsto en un horizonte de 20 años.
- Establecimiento de las reservas de suelo para equipamientos y zonas verdes de red primaria necesarias.
- Desclasificación de todos aquellos terreno que no cumplen los criterios anteriores conformados por los actuales sectores de Suelo Urbanizable: APA/EI Sabinar; PAU 4/EI Rabosar; PAU-5/Marhuendas.

Se plantea para ellos la delimitación de un total de 10 sectores de suelo urbanizable:

- Residencial:
 - Sector de Suelo Urbanizable "Altet".
 - Sector de Suelo Urbanizable "Trinquet".
 - Sector de Suelo Urbanizable "Laborinquen".
 - Sector de Suelo Urbanizable "Urbanos".
 - Sector de Suelo Urbanizable "Pilar".
 - Sector de Suelo Urbanizable "Castellet".
- Actividades Productivas:
 - Ampliación del polígono industrial "El Canastell":
 - Sector de Suelo Urbanizable "Petits".
 - Sector de Suelo Urbanizable "Confifers"





Sector de Suelo Urbanizable "Ferrocarril"

- Parque de la Innovación:
- Sector de Suelo Urbanizable "Inmediaciones".

Suelo No Urbanizable.

De acuerdo con la propuesta presentada, siguiendo los criterios de la LOTUP para la zonificación de los suelos, el Plan General Estructural clasificará como Suelo No Urbanizable todos aquellos terrenos que se encuentran en la situación básica de suelo rural, que no hayan sido incluidos en ámbitos de desarrollo. Asimismo, el Plan Estructural ha de establecer la ordenación del suelo no urbanizable, incluyendo su zonificación y normativa de aplicación.

En esta fase de Borrador, se procede a la definición del suelo rural común y el suelo rural de protección especial, siendo la Versión Preliminar del Plan la que, en base a un análisis exhaustivo del no urbanizable, establezca su zonificación, conforme a los criterios del Artículo 26 de la LOTUP y su Anexo IV, así como la normativa de aplicación para cada caso.

La clasificación como suelo no urbanizable propuesta supone una superficie aproximada de 2.585 ha, aproximadamente el 64,7% del término municipal.

Como suelo no urbanizable de especial protección se han incluido todos aquellos suelos de especial valor ambiental y paisajístico, aquellos con riesgos especiales de erosión e inundación, las zonas de protección de cauces y los que poseen elevado valor agrícola. Este suelo de especial protección ocupa una superficie aproximada de 1.792 ha, lo que supone el 69% de todo el suelo clasificado como no urbanizable. El resto del suelo no urbanizable, 793 ha, se califica como común.

Se identifican, dentro del suelo no urbanizable, los ámbitos en los que se podrán delimitar actuaciones de minimización del impacto territorial generado por los núcleos de viviendas consolidados en el medio rural. Este Borrador indica cuáles son las zonas en las que se ha detectado esta problemática. Su concreción se materializará en la Versión Preliminar del Plan Estructural conforme a los criterios establecidos en el Artículo 210 de la LOTUP.

La zonificación de este suelo no urbanizable y las áreas en las que se ha detectado una elevada consolidación de viviendas y que podrán estar sujetas a planes especiales que minimicen su impacto territorial pueden verse en la figura 58.

Considerando la consolidación y características de estos suelos, se estima su capacidad residencial en 1.076 viviendas.

Red Primaria

En cuanto a la Red Primaria y sin perjuicio de los elementos dotacionales incorporados al plan, tiene especial relevancia en la propuesta y su ordenación, la configuración de la red viaria estructural que se basa en los siguientes planteamientos fundamentales:

- Remate de la Ronda perimetral del núcleo urbano por el este.
- Configuración del Camino de la Sendera como eje estructurante de la zona del diseminado.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- Previsión de un nuevo eje de conexión con la urbanización Villamontes.
- Nuevo eje articulador de la zona de Inmediaciones, con conexiones al núcleo urbano y a la A77-a.
- Reconfiguración de la A77-a en un viario de carácter más urbano como prolongación de la Ronda de San Vicente-San Juan.
- Previsión de dos nuevos ejes de penetración con la zona sur de la capital:
 - Desde la Ronda Oeste, de forma colindante al Parque Científico y a través de Rabasa, eje de conexión directa de San Vicente con la costa sur de Alicante (Vía Parque).
 - Desde el nudo de acceso de la Cementera (a reconfigurar) conexión de las principales zonas de actividad económica de Sant Vicent (P.I. "El Canastell") con el Nudo de Actividad Logística Alicante-Oeste.
- Previsión de una nueva conexión con el municipio de Mutxamel a través de la urbanización "Los Girasoles", a caballo entre los dos municipios, que alcance la Ronda de San Vicente-San Juan.

Por tanto, la propuesta que se formula en esta alternativa 2 pretende dar solución a la problemática que determina el diagnóstico que se acompaña al Borrador del Plan. Tal y como se describe, la fragmentación territorial, propiciada en gran medida por el modelo de desarrollo disperso que se aplica en la actualidad, es una de las principales debilidades y amenazas del municipio. Esta alternativa, en consonancia con las directrices que establece la ETCV, propone un crecimiento compacto y polifuncional, y ciñe el desarrollo de nuevos suelos al perímetro que bordea la ciudad consolidada, evitando de este modo seguir promoviendo el desarrollo disperso, característico del municipio, y que tantos problemas de sostenibilidad ocasiona.

La comparación de las determinaciones de las tres alternativas pone de manifiesto las ventajas de la alternativa 2 frente al resto. En este caso, la clasificación de nuevos suelos de expansión urbana es menos de la mitad que en el caso de la alternativa 0 y menos de la cuarta parte que en el caso de la alternativa 1. Asimismo, el crecimiento potencial de viviendas es también menor, aunque no en la misma proporción, porque mientras que en los dos casos anteriores el modelo propuesto baraja densidades de 15 y 17 viv./ha, la alternativa 2, en coherencia con el modelo de crecimiento sostenible propuesto, establece un crecimiento con una densidad media de 45 viv./ha.





SELLO
 SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

Con todo ello, la distribución de superficies de acuerdo con las alternativas es la siguiente:

SUPERFICIES (en Ha)		Planeamiento Vigente	Alternativa 1 Concierto Previo	Alternativa 2 Borrador PGE
Zona Urbanizada (Suelo Urbano)	<i>Residencial</i>			
	Consolidado	808,65		887,31
	Unid. de Ejecución	137,72		41,10
	PERI	24,20		48,13
	<i>Subtotal.-</i>	<i>964,57</i>		<i>976,53</i>
	<i>Activ. Productivas</i>			
	Consolidado	118,78		178,00
	Unid. de Ejecución	46,91		3,48
	PERI	0,46		65,02
	<i>Subtotal.-</i>	<i>166,15</i>		<i>246,50</i>
Total Suelo Urbano		1.130,72	997,31	1.223,03
Zonas Nuevos Desarrollos (S. Urbanizable)	Residencial	317,68	397,30	89,85
	Activ. Productivas	101,1	114,10	0,00
	S. Generales	17,70	282,90	19,67
Total Suelo Urbanizable		436,48	794,30	188,57
	Común	1.189,00		793,43
	<i>Subtotal.-</i>	<i>1.189,00</i>		<i>793,43</i>
	<i>Protegido</i>			
	Agrícola	372,20		
	Ecológico	748,60		
	Ramblas	88,50		
	Activ. Diversas	31,20		
	<i>Subtotal.-</i>	<i>1.240,50</i>		<i>1.791,66</i>
Total Suelo No Urbanizable		2.429,50	2.205,09	2.585,09
Total Término Municipal		3.996,70	3996,70	3.996,70

B.3.5 Efectos previsibles sobre el medio ambiente.

El Documento Inicial Estratégico presenta una valoración genérica de los distintos efectos ambientales a considerar en la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, mediante una lista de revisión donde se describen los efectos ambientales potenciales genéricos sobre los elementos del territorio y los recursos que tendrán que tenerse en especial consideración en las siguientes etapas de elaboración del PGE y su evaluación ambiental.





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Còpia escaneada
08/02/2021 8:58

De acuerdo con lo expuesto en el Documento Inicial Estratégico, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico que acompañe la Versión Preliminar del Plan General Estructural estudiará con detalle los posibles impactos ambientales que serán, en su caso valorados para establecer las medidas correctoras, protectoras o compensatorias necesarias.

C. CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, se sometió a consultas el Documento Inicial Estratégico del futuro Plan, conforme a lo dispuesto en la LOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:

Consulta	Informe	Administración Consultada
05/11/19	20/06/19	Servicio de Urbanismo. Dirección Territorial de Alicante.
05/11/19		Subdirección General de Calidad Ambiental
05/11/19	20/04/20	Subdirección General del Medio Natural. Serv. Ordenación y Gestión Forestal
05/11/19	28/11/19	Subdirección General del Medio Natural. Serv. Vida Silvestre
05/11/19	04/03/20	Subdirección General del Medio Natural. Serv. Gestión Esp. Naturales Proteg.
05/11/19	11/11/19	Subdirección General del Medio Natural. Serv. Caza y Pesca.
05/11/19	21/01/21	Subdirección General de Movilidad. Servicio de Movilidad.
05/11/19	10/11/20	Subdirección General de Movilidad. Servicio de Planificación.
05/11/19	12/02/20	Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Serv. Ord. Territorio.ETCV
05/11/19	05/02/21	Subdir.Gral Orden. del Territorio y Paisaje. Serv. Ord. Territorio. PATRICOVA
05/11/19	14/01/21	Subdirecc.General de Ordenación del Territorio y Paisaje. Infr. Verde y Paisaje
05/11/19		Dirección General de Salud Pública.
05/11/19		Serv.de Infraestructuras. Cons.Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
05/11/19		Dirección General de Patrimonio. Cons. Educación, Cultura y Deporte.
05/11/19	19/11/19	Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias.
05/11/19	17/01/20	Dirección General de Industria, Energía y Minas – Energía y Minas.
05/11/19		Dirección General de Industria, Energía y Minas – Industria
05/11/19	13/11/19	Dirección General del Agua
05/11/19		Servicio de Medio Ambiente. Dirección Territorial de Alicante.
05/11/19	11/11/19	Servicio de Agricultura. Agricultura. Dirección Territorial de Alicante.
05/11/19	27/04/20	Servicio de Agricultura. Ganadería. Dirección Territorial de Alicante.
05/11/19	04/12/19	Consorcio Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 7, Área V2.

Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de enero de 2021

22 de 73

CSV:218S8VDF-YB13V11E-1SNHHPIM URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=218S8VDF-YB13V11E-1SNHHPIM>

SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA KXD3 DLLE V7XN HMU4

Notificación

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 23 de 74



SELLO
 SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

Consulta	Informe	Administración Consultada
05/11/19	18/12/19	Ecologistes en Acció
05/11/19	14/08/20	Confederación Hidrográfica del Júcar
05/11/19		Entidad de Saneamiento (EPSAR)
05/11/19		Ferrocarrils Generalitat Valenciana (FGV).
05/11/19		Dirección General de Prevención de Incendios Forestales
05/11/19	19/11/19	Diputación Provincial de Alicante.
05/11/19	18/06/20	Ministerio de Fomento. Carreteras
05/11/19		Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. ADIF
05/11/19	08/01/20	Ayuntamiento de Alicante
05/11/19		Ayuntamiento de Busot
05/11/19		Ayuntamiento de Mutxamel
05/11/19		Ayuntamiento de Tibi
05/11/19	12/12/19	Ayuntamiento de Xixona

Nota: Los informes recibidos se publicarán en la página web: <http://www.agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguiment-d-expedients> junto con el Documento de Alcance del EATE

Durante la fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Preliminar de Plan, especificada en el art. 53 de la Ley 5/2014 (LOTUP), deberá hacerse consulta, a las administraciones públicas mencionadas así como a las que estime el promotor.

Así mismo, de conformidad con el mencionado art. 53 LOTUP, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que, en su caso, deban ejecutarse.

D) FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

Analizada la documentación presentada y revisada la Cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de esta Conselleria, se observa la existencia de una serie de afecciones tanto legales, como ambientales de relevancia como son:

D.1.- Espacios Naturales.

D.1.1.- Espacios Naturales protegidos.

- De acuerdo con el Visor Cartográfico GVA y el informe del servicio competente, no consta ningún espacio natural protegido en el término municipal de Sant Vicent del Raspeig.





D.1.2.- Espacios de Red Natura 2000.

- De acuerdo con el análisis del visor GVA, la parte noreste del término municipal de Sant Vicent del Raspeig se encuentra dentro del espacio Red Natura ZEPA "Riu Montnegre"
 - Dicha zona se encuentra clasificada en la propuesta de planeamiento presentada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
- Dado que no se cuenta con la valoración preliminar del órgano competente, el mismo deberá informar en estos términos y realizar la preceptiva valoración de afecciones a la Red Natura 2000 en la fase de consultas a la Versión Preliminar del Plan y EATE.

D.2.- Biodiversidad. Hábitats.

- Igualmente, se desprende del Banco de Datos de Biodiversidad a través del visor GVA la existencia de numerosas especies prioritarias dentro del término municipal de Sant Vicent del Raspeig (águila perdicera, búho real, camachuelo trompetero, alzacola rojizo, halcón peregrino, galápago leproso, curruca rabilarga y crucecilla lucentina), que deben tener su consideración en la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la Versión Preliminar del Plan y en todo caso precisan recabar consulta el órgano competente en materia de Vida Silvestre.

D.3.- Caza.

- En el término municipal, y según recoge la cartografía temática, se localizan los siguientes espacios:
 - Espacio cinegético (A-10074) denominado "La Cinegética" destinado como coto deportivo que abarca la parte este y norte del del término municipal y que cuenta como adjudicatario al Club de Caçadors Sant Vicent del Raspeig.
 - Espacio cinegético (A-10086) "Girau" destinado como coto comercial, situado en la parte NW del término municipal y cuyo adjudicatario es un particular.
- Todo ello de acuerdo con el informe correspondiente del Servicio de Caza y Pesca de la Subdirección General de Medio Natural, de fecha 11 de noviembre de 2019.

D.4.- Infraestructura Verde.

Tal como establece la Directriz 39 y 79.2 de la ETCV y el artículo 4.4 de la LOTUP, la planificación territorial y urbanística deberá definir la Infraestructura Verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos.

El informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 14 de enero de 2021 para el Plan General Estructural en el ámbito de la Infraestructura Verde en el municipio de San Vicent del Raspeig informa, sin perjuicio de la consideración de las determinaciones allí expuestas, lo siguiente:

- A escala regional y supramunicipal, la infraestructura verde incluirá los espacios señalados en la cartografía territorial de los suelos críticos para la recarga de acuíferos.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- A escala municipal, la infraestructura verde concretará los espacios que se determinen a escala supramunicipal e incluirá los que se establezcan como adecuados para el mantenimiento de la estructura y funcionalidad de la misma.
 - Vista la propuesta de Infraestructura Verde que se realiza (plano 06) se observa cierta desconexión entre los elementos previstos al norte y al sur del término municipal, por lo que debería incluirse un elemento de mayor escala que permitiera reforzar la conexión, como podría ser la Rambla del Rambutxar, incluyendo espacios entre la misma y la A-77.
- A escala urbana, se deberá garantizar la continuidad de la escala verde definida a escala municipal, extendiéndola a los suelos urbanos. La infraestructura verde urbana de ordenación estructural se deberá complementar, en su momento, con la de la ordenación pormenorizada que se defina.
- Sin perjuicio de la superficie final de los suelos urbanizables propuestos, se considera adecuada la propuesta de cinturones o anillos verdes perimetrales al casco urbano y las zonas de actividades productivas en la infraestructura verde.

D.5.- Paisaje.

De la misma forma, el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 14 de enero de 2021 para el Plan General Estructural en cuanto a directrices paisajísticas informa, sin perjuicio de la consideración de sus determinaciones allí expuestas, lo siguiente:

- El Plan General Estructural deberá contener un Estudio de Paisaje, cuyas normas de integración paisajística se deberán incorporar en la documentación con eficacia normativa
- El Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural incorporará los paisajes de mayor valor conforme al art 42 en la sección correspondiente del mismo.
- Respecto a los criterios de ordenación e integración paisajística:
 - Se deberán preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor desde los principales puntos de observación.
 - En cuanto a zonificación, especialmente en SNU, se tendrán en cuenta las unidades de paisaje, que constituirán una referencia preferente en la zonificación del territorio.
 - Los desarrollos territoriales y urbanísticos se integrarán en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo y en su caso incluyendo entre las condiciones de ordenación y/o gestión de las fichas de los sectores.
 - En especial, vista la elevada visibilidad desde la A-77 del borde este de los sectores 02. Confiters y 03. Ferrocarril, el estudio de paisaje deberá evaluar la posibilidad de retranquear la delimitación de dichos sectores.
 - Por lo que respecta a la propuesta de reconfiguración de la A77-a en un viario de carácter más urbano como prolongación de la Ronda de San Vicente a San Juan, el estudio de paisaje deberá definir las Normas de Integración Paisajística que establezcan criterios para dicha reconfiguración.





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58**D.6.- Suelo Forestal y patrimonio arbóreo monumental.**

- Según la cartografía existente y conforme al Catálogo de Montes de Utilidad Pública e Inventario Forestal de la Comunidad Valenciana, el Plan General de San Vicente del Raspeig afecta a los siguientes montes publicos gestionados por la Generalitat Valenciana:
 - AL079AL3006 “Escobella y Montnegre”.
 - AL112AL1049 “Tossal Redó”
 - AL041AL1048 “Bec de l'Àguila”
 - AL1073 “Lo Seguin”
- Asimismo, de acuerdo con la cartografía del PATFOR, afecta a terreno forestal estratégico en la zona N del municipio, dentro del ámbito de suelo calificado como protegido en la propuesta del plan, así como en la zona de “Tossal Redó”.
- Mediante la Orden 22/2012 (DOCV 23/11/12) se publicó el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunidad Valenciana. No aparece ningún ejemplar incluido dentro del término municipal de Sant Vicent del Raspeig.
- El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante de 20 de abril de 2020, señala lo siguiente:
 - Las superficies del término municipal afectadas por terrenos forestales estratégicos están clasificadas como SNU de Especial Protección, quedando una pequeña parte de terrenos forestales no estratégicos como SNU Común, por lo que se informa favorablemente.
 - En cuanto a las afecciones dominicales, los montes de utilidad pública ya comentados anteriormente se han catalogado adecuadamente como SNU de Especial Protección, en los cuales no se podrá autorizar ninguna actuación sin la correspondiente autorización o expediente de ocupación por parte de la Conselleria.

D.7.- Vías pecuarias.

- Según la Ley 3/2014, las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por territorio valenciano son bienes de dominio público de la Generalitat y por tanto el tratamiento de las mismas en el plan tendrá que ser consecuente con la misma. Por el término municipal de Sant Vicent del Raspeig discurren:

VIAS PECUARIAS			
DENOMINACIÓN	ANCHURA		
	Anchora Legal (m)	Longitud (km)	Dirección
1.- Cañada del Camino de Palomo a Peñarroja	75,00	14,00	N-S
2.- Vereda de la Bayona	20,00	3,50	NE-SW
3.- Colada del Camino del Rabosar	12,00	2,70	N-S

- El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante, como órgano competente en Vías Pecuarias de 20 de abril de 2020, concluye lo siguiente:





- Las VVPP no se han dibujado en los planos del documento convenientemente, con sus anchos legales como dominio público y con los trazados y anchos que determina la vigente clasificación de las VVPP en el término de San Vicente del Raspeig.
 - Especialmente se tendrá en consideración dicha cuestión en el caso de la Cañada Real del Camino de Palamo a Peñarroja, que podría ser objeto de regularización y nueva clasificación por parte del órgano competente en vías pecuarias, siempre que el ayuntamiento inicie el expediente, una vez recopilada toda la documentación histórica y acreditativa necesaria.
 - Mientras no se revise la actual clasificación, el documento tendrá que grafiar con su trazado y sus anchos legales las vías pecuarias sobre los actuales terrenos NO urbanos.

D.8.- Riesgos ambientales y territoriales:

D.8.1.- Inundación.

PATRICOVA

- Del informe del Servicio de Ordenación del Territorio de 5 de febrero de 2021, se concluye que el ámbito del PGE se encuentra afectado por peligrosidad de inundación y es compatible, en las condiciones indicadas en el informe, según las determinaciones del PATRICOVA. De acuerdo igualmente con el informe y sus directrices, se deberá realizar un Estudio de Inundabilidad.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

- Según el informe de 14 de agosto de 2020 en lo referente a inundabilidad y la incidencia en el régimen de corrientes, consultada tanto la cartografía de zonas inundables del PATRICOVA y el SNZI, entre otras cuestiones a tener en cuenta en dicho informe, señala lo siguiente:
 - Respecto a la inundabilidad, de los cauces existentes sólo se encuentra estudiado por el SNCZI la Rambla del Rambuchar y la Rambla d'Orgègia.
 - El municipio de Sant Vicent del Raspeig se encuentra afectado por peligrosidad geomorfológica y riesgo 6 (excepto en la Rambla del Rambuchar, estudiada por el SNCZI) de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA.
 - En cuanto a la afección del régimen de corrientes:
 - Parte de los terrenos del sector de Suelo Urbanizable "03. Ferrocarril" se ubican parcialmente en la zona de policía de la Rambla del Rambuchar, pero no se encuentran afectados por la zona de flujo preferente y la zona inundable de T=500 años.

D.8.2.- Deslizamientos y desprendimientos.

- Según la cartografía temática de la Comunidad Valenciana, el término municipal de San Vicent del Raspeig presenta áreas que se ven afectadas por riesgo de desprendimiento y





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

deslizamiento bajo y medio en diversas zonas del término municipal, sobre todo en la parte norte, tal y como define el informe del 20 de agosto de 2019 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, que señala una pequeña zona de riesgo medio de deslizamientos al suroeste del Polígono Industrial "El Canastell", que incluye parte de Suelo Urbanizable de actividades productivas "03. Ferrocarril".

D.8.3.- Contaminación de las aguas.

- Este riesgo presenta una relevancia relativa, sobre todo en la zona al este y parte del norte del término municipal, que presenta riesgo medio, mientras que en el resto del municipio donde se concentra el uso agrícola y los núcleos urbanos y usos productivos presenta riesgo bajo.
- Por otro lado, tal y como señala el informe de 13 de noviembre de 2019 de la Dirección General del Agua, el término de Sant Vicent del Raspeig esta designado como zona vulnerable a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias asociado tanto a aguas superficiales como a aguas subterráneas, de acuerdo con el Decreto 86/2018, de 22 de junio, del Consell.
 - Por tanto, las captaciones subterráneas de aguas destinadas a consumo humano deberán tener regulado su correspondiente perímetro de protección.

D.8.4.- Riesgo sísmico.

- Se deberá tener en consideración la posible aplicación, de acuerdo con el informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias del 19 de noviembre de 2019, las directrices del Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, por el que aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana así como la normativa estatal relativa al mismo. En este sentido, por un lado según el Plan Sísmico de la Comunidad Valenciana la intensidad sísmica aplicable al municipio de Sant Vicent del Raspeig es de 8,0 (EMS), para un periodo de retorno de 500 años, por lo que se deberá elaborar un Plan de Acción Municipal frente a ese riesgo.
- Por otro lado, se deberá asumir la normativa de ámbito estatal Norma de Construcción Sismorresistente (NCSR-02) ya que otorga al municipio de Sant Vicent del Raspeig una aceleración sísmica de 0,13g.

D.8.5.- Riesgo de incendio forestal.

- Según el informe de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 19 de noviembre de 2019 y de acuerdo con la normativa vigente, se establecen las siguientes consideraciones a incorporar al análisis ambiental en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico:
 - Cualquier zona urbanizada que limite o incluya suelo forestal se considera afectada por este riesgo. Por tanto en su desarrollo deberán aplicarse las medidas establecidas en el Documento Básico de Seguridad del Código Técnico de Edificación, así como las directrices del PATFOR (art. 32) relativas al riesgo de incendios en la interfaz urbano-forestal.





- Asimismo, las actuaciones que se realicen en zonas forestales cumplirán el Decreto 7/2004, del Consell, que aprueba las normas de seguridad en prevención de incendios forestales en obras en terreno forestal y alrededores.
- Finalmente, el municipio de Sant Vicent del Raspeig tiene la obligación, de acuerdo con el Plan Especial frente a Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, de elaborar su Plan de Acción Municipal frente a riesgo de incendios forestales.

D.9.- Dominio Público Hidráulico.

- Según el artículo 26 de la LOTUP la ordenación estructural diferenciará el suelo rural de protección especial atendiendo, entre otros aspectos, a las normativa sectorial específica por razón de la materia. Así, según los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas.
- De conformidad con el art. 9 de la LOTUP, la planificación territorial y urbanística ubicará espacios libres de edificación junto al dominio público hidráulico y a lo largo de toda su extensión, y preservará y valorizará los paisajes del agua y su patrimonio hidráulico y evitará los nuevos desarrollos en las zonas de riesgo de inundación significativo.
- Todos los cauces deberán tener la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido contando con las disposiciones normativas que establecen que dichos cauces se encuentran protegidos por una franja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y además están afectados por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

Confederación Hidrográfica del Júcar.

- De acuerdo con el informe de 14 de agosto de 2020 en lo referente a afección al Dominio Público Hidráulico, respecto a los nuevos desarrollos previstos en el PGE.
 - El sector de Suelo Urbanizable destinado a Actividades Productivas "03. Ferrocarril" supone la ocupación de la zona de policía de la Rambla del Rambuchar, sin que afecte a la zona de servidumbre.
 - Existen una serie de núcleos de vivienda (hasta en cuatro puntos distintos señalados en el informe) en SNU, diseminados por todo el término municipal que ocupan la zona de policía de diversos cauces, sin que se pueda determinar si respeta la zona de servidumbre.
 - Por otra parte, de acuerdo con el inventario de obstáculos de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se comprueba la existencia de los siguientes azudes en el término municipal de Sant Vicent del Raspeig:
 - Azud "Cardinchalet" en el barranco Cardinchalet.
 - Azud "Casa Pascual" en el barranco del Sabinar.
 - Azud "Camino Sabinar" en la rambla del Rambuchar.
 - Azud "Pozo San Antonio" en la rambla del Rambuchar.





SELLO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- En el informe del órgano competente se determina el régimen de los mismos y las determinaciones a tomar dentro del PGE.
- En todo caso, se tendrán en cuenta las directrices generales señaladas en el informe del organismo de cuenca para el dominio público.

D.10.- Recursos hídricos.

Confederación Hidrográfica del Júcar

- Al respecto, el organismo de cuenca en su informe de 14 de agosto de 2020 establece la siguiente delimitación de las masas de agua en el término municipal de Sant Vicent del Raspeig, dentro del Sistema de Explotación Turia:

Nombre masa subterránea	Estado cuantitativo	Estado químico (cualitativo)
080.190 Bajo Vinalopó	Bueno	Malo
080.131 Agost-Montnegre	Bueno	Bueno

- Por tanto, de las dos masas, la primera de ellas presenta un MAL estado global.
- El municipio de Sant Vicent del Raspeig forma parte de la Unidad de Demanda Urbana (UDU) Alicante, Elche y su área de influencia. En este caso el escenario en cuanto a población equivalente (permanente+estacional) estimado por la CHJ para el es:

	2012	2021	2027
Población Total Equivalente (heq)	55.659	53.725	54.860

- El planeamiento urbanístico debe ser compatible con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, especialmente en lo que a reservas establecidas se refiere (art. 24) en el Sistema de Explotación Vinalopó-Alacantí y dotaciones para cuantificación de las demandas asociadas (art. 36), así como la compatibilidad del planeamiento urbanístico con el planemiento hidrológico, de acuerdo con el art. 39 del mismo plan hidrológico.
- Por lo que respecta a derechos de aprovechamiento de aguas, el Ayuntamiento de Sant Vicent del Raspeig dispone (solo o conjuntamente) de los siguientes derechos al uso privativo de agua inscritos en el registro de aguas de este organismo para el abastecimiento de su población:
 - Expediente 1995CP0074: Concesión de aguas subterráneas de la unidad de explotación de sondeos de varios municipios de L'Alacantí y el Vinalopó a favor de AMAEM, del que al término municipal de Sant Vicent del Raspeig le corresponde un volumen máximo anual teórico de 6.374.141 m³/año para una población fija de 65.928 habitantes y 23.690 habitantes estacionales.





- Respecto al incremento de la demanda de recursos, el informe del organismo de cuenca señala que en la propuesta del PGE no se establece el volumen del incremento de demanda generado por el desarrollo del plan.
 - Se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará un Estudio de Demandas de todos los usos previstos en la siguiente fase de Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.
 - En todo caso el documento detallará y aclarará los siguientes términos:
 - Justificación de la demanda del agua.
 - Origen del agua con la que va a abastecerse la demanda.
 - Acreditación del derecho al uso del agua.
 - Estudio de demandas.

D.11.- Aguas Residuales.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico deberá contemplar la solución para conducción y tratamiento de aguas residuales en todos los sectores de suelo urbano existentes y a desarrollar, así como en su caso, el sistema de evacuación y tratamiento de aguas pluviales.

- La Confederación Hidrográfica del Júcar, de acuerdo con el informe de 14 de agosto de 2020, con carácter general se tendrá en cuenta la normativa respecto a vertidos directos o indirectos, y de forma específica en cuanto a saneamiento y depuración:
 - Las aguas residuales generadas con tratadas por la estación depuradora de aguas residuales del Rincón de León (en un 98% en el término municipal de Alicante) y en la estación depuradora de Orgègia (en un 2%), mientras que respecto a la gestión de las aguas residuales de los núcleos dispersos en SNU actualmente es individualizada, teniendo en cuenta la normativa correspondiente al vertido directo o indirecto en dominio público hidráulico.
 - Previamente a la aprobación de los instrumentos de desarrollo del PGE deberá justificarse el sistema de tratamiento de las aguas residuales para cada una de las aglomeraciones urbanas del municipio.
 - Asimismo, para autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento en nuevos desarrollos urbanos se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
 - Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual riesgo de inundación se mitigue.
- Por su parte, el informe de la Dirección General del Agua al respecto, señala lo siguiente:
 - Se ha de justificar la capacidad del sistema (evacuación, tratamiento y depuración) y establecer los condicionantes para los nuevos desarrollos que propone en los horizontes del plan, para lo que se justificará su compatibilidad con las directrices del II Plan de Saneamiento de la Comunitat Valenciana.





- Se deberán prever las zonas de reserva y disponer de las zonas de servidumbre de protección en las que se excluyan usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos.
- Se ha de efectuar un estudio específico con identificación de las instalaciones de evacuación así como la determinación de los caudales vertidos y previstos en correspondencia con las áreas servidas, análisis de capacidad o necesidades de renovación, de acuerdo con el II Plan de Saneamiento de la Comunitat Valenciana.
- Analizar y planificar las medidas necesarias para completar y regularizar en saneamiento de las viviendas de los núcleos dispersos o diseminados que lo requieran.
- Tal y como señala el informe se requerirá informe a la EPSAR sobre la capacidad del sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales.

D.12.- Contaminación acústica.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidos en los planes acústicos municipales o en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.
- El EATE deberá acompañar un Plan Acústico Municipal (población > 20.000 habitantes) de acuerdo con la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación acústica y ajustándose al contenido mínimo que se encuentra especificado en el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica.
 - Dicho plan deberá estar firmado por técnico competente, y se solicitará informe al Servicio Territorial de Medioambiente de la Dirección Territorial de Alicante.

D.13.- Cambio climático.

- De acuerdo con el anexo VII de la LOTUP en el contenido del EATE se debe tener en cuenta este factor, y en especial en los siguientes apartados:
 - "c) Las características medioambientales y territoriales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.*
 - d) Los probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial, su incidencia en el cambio climático, en particular, una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan".*
 - h) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente, incluyendo aquellas previstas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.*
- Se deberá valorar la repercusión sobre el cambio climático, incluida la huella de carbono, por lo que se solicitará informe a la Dirección General de Cambio Climático, de manera que la propuesta que se presente sea coherente con los objetivos de la Estrategia Valenciana frente al Cambio Climático.





SELLO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

D.14.- Capacidad agrícola.

- Según recoge la cartografía temática de la Comunidad Valenciana, en la parte este del término municipal en la zona de La Bayona en el límite con Mutxamel, la capacidad del suelo es alta (clase B) mientras que en el resto del municipio, en las zonas urbanizadas y forestales la capacidad va de moderada a muy baja.
- De acuerdo con el art. 7 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, en lo referente a la ordenación del planeamiento propuesto, sin perjuicio de la normativa que corresponda se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - “7.1. De acuerdo con los fines de la presente ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, de ordenación del territorio o de protección ambiental y paisajística vigente, con carácter previo a la autorización del órgano competente será preceptivo el informe favorable por parte de la conselleria competente en materia de agricultura, respecto de todas aquellas obras, usos, instalaciones y aprovechamientos cuyas realizaciones incidan en suelo no urbanizable, en el marco de lo dispuesto en los artículos 197 y 201 de la Ley 5/2014, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.
 - 7.2. En el suelo no urbanizable, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística, de ordenación del territorio o de protección ambiental y paisajística vigente, con carácter previo a la autorización del órgano competente, será preceptivo el informe favorable de la conselleria competente en materia de agricultura en relación con las construcciones, instalaciones y viviendas vinculadas a la explotación agraria y/o a sus actividades complementarias que puedan permitirse conforme a la legislación urbanística y sectorial aplicable”.
- El informe del Servicio Territorial de Agricultura de Alicante de 11 de noviembre de 2019, señala que el plan deberá incorporar información detallada sobre la regulación del SNU de uso agrícola.

D.15.- Granjas.

- En fecha 27 de abril de 2020, desde la sección veterinaria del Servicio Territorial de Agricultura de Alicante, se informa de diversas cuestiones, entre las que se destaca:
 - En el momento actual, la actividad ganadera en el municipio de Sant Vicent del Raspeig se encuentra bien representada, al estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana (REGA) las siguientes:
 - 10 explotaciones de ovino y caprino.
 - 2 de producción equina.
 - 7 establecimientos para la práctica ecuestre.
 - 10 explotaciones de équidos de carácter no comercial.
 - 2 granjas de gallinas ponedoras.
 - 11 explotaciones apícolas.
 - De acuerdo con la LOTUP, deberá adaptarse la revisión del PGE a lo establecido en el art. 197.a y regular las actividades agropecuarias permitidas, de acuerdo con los parámetros urbanísticos en función del SNU donde se asienten.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- Para las explotaciones ganaderas permitidas, el PGE debería establecer la posibilidad de que, con el informe favorable de la Conselleria competente en ganadería, se pudiera eximir de las restricciones urbanísticas, siempre que se justifique su conveniencia.
- Establece en algunos casos la necesidad de una vivienda vinculada a la explotación de un máximo de 90 m²t para labores de vigilancia y cuidado de los animales, siempre en las condiciones impuestas por la LOTUP.
- Debería articularse la posibilidad de ampliación de las explotaciones ganaderas existentes, si la clasificación del suelo lo permite.
- Se deberá permitir en suelo protegido tanto por valores agrícolas como medioambientales o forestales el pastoreo de ganadería extensiva.
- Con todo lo anterior, en la siguiente fase de evaluación ambiental de análisis de la VPP y del EATE, se incorporará al plan una relación de las instalaciones agropecuarias existentes en el término municipal, con su referencia catastral, a fin de que se tengan en consideración a la hora de definir la zonificación del suelo rural y su compatibilidad urbanística y con la ordenación territorial.
- Deberá por tanto, localizarse en la cartografía este tipo de actividades, zonificar su uso y estudiar las afecciones que puedan generar en los usos colindantes estableciendo las distancias de separación necesarias para minimizar el impacto, especialmente en con el suelo residencial
- Se recomienda que se incluya en las normas urbanísticas del plan general sobre suelo no urbanizable, que para la autorización de una construcción o instalación agropecuaria se solicite previamente un informe a la conselleria competente en agricultura y ganadería.
- En caso de instalación de alguna de ellas, deberá estudiarse la separación con los usos residenciales en relación con los olores que se generaran. Se recomienda utilizar la metodología descrita en la "Guía Técnica para la Gestión de Emisiones Odoríferas Generadas por las Explotaciones Ganaderas Intensivas".
 - O en su defecto, para la clasificación del uso ganadero intensivo se tendrán en cuenta con carácter informativo las distancias de separación al casco urbano en el derogado artículo 53 de la Ley 6/2003 de 4 de marzo de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana y con carácter obligatorio las de la legislación sectorial del sector porcino

D.16.- Gestión de actividades peligrosas y riesgo de accidentes graves en el que intervengan mercancías peligrosas.

- De acuerdo con el informe de la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de 19 de noviembre de 2019, el Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, establece que la A-7, la AP-7 y la A-77 están consideradas como vías de circulación preferente de mercancías y se consideran zonas de especial exposición las franjas de 500 m alrededor de las mismas.
 - En la zona de especial exposición, se localiza parte del SNU residencial diseminado y también parte del Suelo Urbanizable de Actividades Productivas (sectores 2.





“Confiters” y 3. “Ferrocarril”). Dado que el suelo urbanizable planteado estará dedicado a usos industriales, este riesgo no supone un impedimento para el desarrollo de esta actividad.

- Asimismo no se tiene constancia de la existencia de ninguna empresa susceptible de estar sometida a riesgo de accidentes graves, de acuerdo con el Real Decreto 840/2015.

D.17.- Salud Pública.

- Deberá recabarse informe de la Dirección General de Salud Pública atendiendo, entre otras realiza consideraciones a tener en cuenta en el planeamiento relativas a: calidad del agua de consumo humano, evacuación y tratamiento adecuado de aguas residuales, protección de la contaminación acústica así como de la calidad del aire, consideración de zonas verdes, así como las medidas a tomar para evitar la vulnerabilidad a las olas de calor o la proliferación del mosquito tigre, entre otras.
 - Respecto al emplazamiento del cementerio en Sant Vicent del Raspeig y la posible ampliación a través de la reserva considerada en el equipamiento del borrador del PGE (punto 3.3.7 de la memoria del PGE), dado su emplazamiento junto a la zona industrial y de emplazamiento del parque de innovación junto a la antigua cementera, se deberá tener en cuenta para la zona propuesta el apartado 2 del Artículo 42 del Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.
 - *“En todo caso, el emplazamiento deberá garantizar un perímetro de protección de 25 metros que, cuando exista planeamiento, debe estar calificado como zona dotacional, y libre de toda clase de construcciones.”*

D.18.- Movilidad e Infraestructuras lineales.

- Tal y como se señala en el punto 1.3.7 del borrador del PGE respecto a la consideración de la movilidad, el municipio de Sant Vicent del Raspeig se encuentra en una situación estratégica privilegiada, tanto por lo que se refiere a su ubicación respecto a la capital de la provincia y el resto de los núcleos de población del área metropolitana de Alicante, su configuración en cuanto a la distribución de los suelos urbanos y urbanizables dispersos con importante densidad de población y su conexión (consideración del PMUS ya aprobado), así como por su potencial expansión desde el punto de vista de las actividades productivas y nodo logístico estratégico (consideración del PMOME del área metropolitana de Alicante en fase de aprobación).
 - De acuerdo con el informe del Servicio de Movilidad de la Subdirección General de Movilidad, de 21 de enero de 2021, que informa en relación con el cumplimiento de la Ley de 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana, en relación con las determinaciones de su TÍTULO I. En su artículo 10 establece:
 - *“la obligación de redacción de un plan municipal de movilidad o la **revisión del existente** en los municipios de más de 20.000 habitantes, con motivo de la formulación o revisión del Plan General, o cuando se introduzcan en él modificaciones relevantes en relación con la demanda de desplazamientos”*





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Còpia escaneada
08/02/2021 8:58

- Establece que en la tramitación y aprobación del *Plan General Estructural de Sant Vicent del Raspeig* debe incluirse el Plan de Movilidad Municipal, como revisión y adaptación del Plan de Movilidad vigente, con el contenido que se indica en el citado informe.

D.19.- Planificación viaria.

Red de Carreteras del Estado.

- Tal y como se señala en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana de 6 de junio de 2020, entre otras cuestiones, por lo que respecta a las carreteras de competencia estatal que atraviesan el término municipal de Sant Vicent del Raspeig (A-7, AP-7, A-77 y un pequeño tramo de la A-70) se señala lo siguiente:
 - Se incorporará a la VPP del PGE y al EATE un Estudio de Tráfico y Capacidad que estudie los posibles cambios de usos en las carreteras estatales y la posible alteración de nivel de servicio y seguridad derivadas de la propuesta presentada.
 - Se ajustará al diseño concreto de las conexiones, en que sea analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de las carreteras.
 - Los enlaces de la autovía A-70 con las carreteras A-77 y A-77^a están considerados como tramos de concentración de accidentes (TCA) por lo que se deberá demostrar la mejora en las condiciones de seguridad vial.
 - Respecto a la consideración del ramal auxiliar A-77a como futuro viario urbano que sirva de prolongación a la ronda San Vicente-San Juan, el informe considera viable la posible cesión de la vía A-77a a los ayuntamientos de Alicante y Sant Vicent del Raspeig, si bien por el momento dicha vía sigue formando parte de la Red de Carreteras del Estado, con la función que ahora mismo desempeña.
 - Se señalan las actuaciones previstas a la emisión del informe en las carreteras estatales afectadas y se recuerda que no podrán aprobarse los instrumentos urbanísticos y de ordenación de contravengan lo establecido en un estudio de carreteras aprobado definitivamente.
 - Se realizará una evaluación de los niveles de contaminación acústica que incluirá todos los tramos de carreteras (de cualquier titularidad) para los años de puesta en servicio y horizonte a 20 años, coincidiendo con los horizontes temporales del Estudio de Tráfico y Capacidad.
 - Se considerarán a tal efecto todas las consideraciones establecidas en el informe.
 - Se excluirá la franja de dominio público de los límites de cualquiera de los sectores urbanizables y se procurará que los terrenos de titularidad estatal no se incluyan en el ámbito de los desarrollos urbanísticos, incorporando a la parte normativa todas las directrices señaladas en el informe.





SELLO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

Red Autonómica.

- De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación de la Subdirección General de Movilidad, de 10 de noviembre de 2020, analizadas las distintas alternativas presentadas en la propuesta se concluye (entre otras consideraciones a tener en cuenta del informe) para la propuesta de PGE con lo siguiente:
 - No se derivan efectos significativos en el ámbito de competencias del servicio de planificación ni incompatibles ni con la planificación vigente.
 - Se considera adecuada la red propuesta, si bien en el documento del PGE habrá que definir y justificar la suficiencia de la red propuesta y la permeabilidad del ferrocarril, analizando la necesidad de un nuevo paso a distinto nivel en la zona noroeste (área industrial).
 - Secciones de viario suficientes y compatibles tanto con tráfico motorizado como con tráfico no motorizado.
 - Deben incluirse los itinerarios no motorizados (XINM) que discurren por el término municipal de Sant Vicent del Raspeig.
 - Dado que el municipio se encuentra en el ámbito de estudio del PMOME de Alicante-Elx, las propuestas de nuevas infraestructuras de transporte público interurbano (prolongación del TRAM por ejemplo) deberán corresponderse en las previstas por el PMOME.
 - Deberá solicitarse informe al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, respecto a la afección de infraestructuras de su competencia como la A-77 o la línea del ferrocarril.

D.20.- Patrimonio Cultural Valenciano.

- Dado que no se ha recibido informe en esta fase, para la VPP y EATE, se acompañará el correspondiente Catálogo de Protecciones, que se someterá al informe preceptivo del órgano competente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, para que informe sobre la sección de Patrimonio Cultural.

D.21.- Urbanismo.

- Desde el punto de vista de las competencias urbanísticas el informe del Servicio Territorial de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2019, simplemente se atiende a la idoneidad de la documentación requerida, sin entrar a aspectos de contenido, por lo que se deberá solicitar informe a dicho servicio territorial en la siguiente fase, en virtud de sus competencias, haciendo especial hincapié en la consideración de las edificaciones diseminadas, sobre todo en Suelo No Urbanizable.

D.22.- Industria, energía y minas.

- El informe de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 17 de enero de 2020, entre otras cuestiones, señala las siguientes a tener en cuenta:





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- Se deberán contemplar en la ordenación del término municipal las infraestructuras existentes y calificar adecuadamente los terrenos, de acuerdo con la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.
 - Deberán hacer un estudio de la demanda de energía eléctrica existente y la previsible, a corto y medio plazo que asegure la dotación del suministro de electricidad del término municipal en sus desarrollos urbanísticos residenciales, terciarios e industriales existentes, como en los derivados del planeamiento propuesto.
 - Se deberá por tanto trasladar consulta a las compañías distribuidoras de electricidad de la zona, precisando las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes. Se presentará la cartografía con infraestructuras, indicando zona de afección y servidumbres.
- Igualmente, en cumplimiento de la normativa vigente, se completará la cartografía con las instalaciones de hidrocarburos, dado además que de acuerdo con la información oficial, constan diversas autorizaciones en la red de distribución de gas en el término municipal de Sant Vicent del Raspeig.
- En materia de extracciones mineras, no se contempla actividad extractiva en la documentación presentada, como actividad que pueda desarrollarse en el plan propuesto, si bien ante la imposibilidad de acuerdo con la ley de prohibir genéricamente el uso extractivo de acuerdo con la Ley 22/1973 de minas, deberá considerarse en la propuesta del plan.
 - Como antecedentes constan dos derechos mineros que actualmente no se encuentran en funcionamiento. Las explotaciones de la Sección A, "Lloma Alta" y "Casablanca" situadas al norte del túnel de San Antón.

D.23.-Zona vulnerable a contaminación por nitratos.

- Como ya se ha indicado, Sant Vicent del Raspeig ha sido incluido en el Decreto 86/2018, de 22 de junio, del Consell por el que se designan municipios como zonas vulnerables a la contaminación de aguas procedentes de fuentes agrarias.
 - Dicha circunstancia deberá ser considerada en el EATE e incorporada en aquellos aspectos en los que el planeamiento pueda contribuir a revertir la situación (p.ej. Incluyendo en la normativa para instalaciones agrarias la inclusión de una adecuada gestión de los subproductos ganaderos).
 - Asimismo, se ajustará a la Orden 10/2018 de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, sobre la utilización de materias fertilizantes agrarias de la Comunidad Valenciana.
 - Se requerirá a las construcciones situadas en SNU un sistema de tratamiento individual para evitar la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales.

D.24. Organizaciones ecologistas.

- Solicitado en esta fase inicial la consideración a alguna de las organizaciones ecologistas más representativas implantadas en el ámbito de actuación, a fin de ser tenida en la





redacción del PGE y sin perjuicio de la posterior fase de información pública, el escrito de Ecologistas en Acción de 18 de diciembre de 2019, considera los siguientes puntos, cuya viabilidad se propone tenga en consideración de cara a la redacción de la Versión Preliminar del PGE y del EATE:

1. Inclusión de la Cañada Real como patrimonio del municipio.
2. Descripción incompleta de la vegetación potencial en el estudio de flora y fauna.
3. Valorar la zona norte del municipio como Paraje Natural Municipal.
4. Falta de información para la correcta evaluación de las Unidades Ambientales.
5. Las alternativas propuestas sólo permiten aceptar la propuesta del propio documento.
6. Consideración de la importancia de las vías pecuarias en el municipio.
7. Sensibilidad con la pérdida de Biodiversidad implícita en el documento.
8. Dar mayor importancia en la planificación estructural a la movilidad ciclista.

E) RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES.

E.1) Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)

El Decreto 1/2011 entró en vigor el 20 de enero de 2011 y le resulta de aplicación a este Plan. Establece 25 objetivos y principios directores que tienen carácter vinculante. Igualmente establece criterios de ordenación del territorio (contenidos en parte de sus directrices) que tienen carácter recomendatorio, pero que no obstante el apartarse de su contenido debe realizarse previa justificación basada en los mencionados objetivos o principios directores.

La consideración del contenido de los objetivos, principios directores y de las directrices deberá integrarse en el proceso de evaluación ambiental estratégica, en el propio instrumento de planeamiento, así como en los planes, programas, proyectos que lo acompañen o desarrollen.

En la ETCV se establecen un conjunto de criterios de crecimiento de suelo con la finalidad de orientar a los municipios hacia la consecución de crecimiento racional y sostenible. En función de los valores estadísticos de crecimiento de población o el empleo, la dimensión del municipio, a objetivos de vertebración territorial y mediante una formulación matemática se establecen los índices de crecimiento máximo para usos residenciales y para actividades económicas. En sus directrices 87 y 103 se permite la realización de estudios más específicos, y en las directrices 86 y 101 un factor de flexibilización sobre los valores obtenidos.

De acuerdo con el informe de la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje de 12 de febrero de 2020, se deberán tener en cuenta toda una serie de condicionantes en la propuesta para el desarrollo de los suelos urbanos y urbanizables, así como de la vivienda diseminada en SNU, por lo que sin perjuicio de otras cuestiones incluidas en el informe, se concluye lo siguiente:





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- El municipio de Sant Vicent del Raspeig está situado en la Plana Litoral/Cota 100 del territorio, perteneciente al Área Funcional de Alicante-Elche, en la comarca de L'Alacantí.
- Los índices máximos de crecimiento establecidos en la ETCV para el municipio de Sant Vicent del Raspeig son para suelo residencial 1.139.488 m² y para suelo destinado a actividades económicas 865.531 m². Lo que implica que cualquier propuesta de crecimiento que se realice, tanto para uso residencial como para actividades económicas, deberá partir del análisis de suelo vacante sin que, salvo las excepciones previstas en la directriz 88 de la ETCV, pueda superar los límites indicados.
- Se ha de realizar un análisis del suelo vacante, entendiendo como tal el suelo urbano y urbanizable pendiente de consolidar por la urbanización o la edificación tanto para uso residencial como para actividades económicas.
- En términos generales, las propuestas de suelo realizadas para usos residencial (1.379.800 m²) superan en un 21% el índice máximo de suelo establecido en la ETCV y las realizadas para actividades económicas (790.400 m²) cumplen ese índice. De todas formas, es necesario completar los datos con el suelo vacante, lo que inevitablemente incrementará las propuestas.
- La localización propuesta para los diferentes crecimientos, tanto residenciales como para actividades económicas, cumplen los principios directores de ocupación racional y sostenible del territorio establecidos en la ETCV.
- Es necesario proponer medidas más concretas para las viviendas diseminadas, tanto en Suelo Urbano como en Suelo No Urbanizable. **!**

E.2) Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana.

- De conformidad con el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV) las determinaciones contenidas en los Planes Zonales de Residuos vinculan a los instrumentos de ordenación urbanística. Sant Vicent del Raspeig se integra en el ámbito territorial Zona 7, Área de Gestión A2, según nomenclatura establecida en el PIRCVA.
- Deberá recabarse del consorcio en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico cuáles son las previsiones de instalaciones que puedan afectar al municipio de Sant Vicent del Raspeig para tener en consideración, en su caso, en el planeamiento.
- El Consorcio Terra, como órgano encargado de los residuos generados en el Área de Gestión A2, en su informe de 18 de diciembre de 2019 concluye lo siguiente:
 1. Debe adaptarse el plan al art. 12 del PIRCVA "Determinaciones urbanísticas para las instalaciones de gestión".
 2. Debe detallarse en el EATE lo relativo al apartado 4.4 del Documento Inicial Estratégico "Residuos" de la propuesta presentada, por lo que para los desarrollos planteados, debe incluirse un estudio complementario de la actualización e impacto de las cantidades (Tn) de generación de residuos a 10 y 20 años.
 3. Sobre el apartado 2.2.3. "Residuos" del borrador del PGE, la integración del Ecoparque y la Planta de Transferencia se realizará de conformidad con los acuerdos





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

del Consorcio A2 en el marco del Plan Zonal o proyectos de gestión que se desarrollen.

- En caso de que el Consorcio prevea instalaciones en el T.M. de Sant Vicent del Raspeig el EATE las incluirá entre las actuaciones a considerar en la planificación.

E.3) Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana (PATFOR)

- Entró en vigor el 9 de mayo de 2013 mediante la publicación en el DOCV nº 7.019 del Decreto 58/2013 de aprobación y le resultaría de aplicación a este Plan

E.4) Plan de Acción Territorial contra el riesgo de Inundación de la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).

- El PATRICOVA, según acuerdo del Consell de 28 de Enero de 2003, ha sido modificado de acuerdo con el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, publicado en el DOCV el 3 de noviembre de 2015. El informe de 5 de febrero de 2021 del Servicio de Ordenación del Territorio, competente en materia de riesgo de inundación, establece la compatibilidad del PGE con el PATRICOVA, con las directrices allí indicadas.

E.5) Municipios colindantes.

- **El Ayuntamiento de Alicante**, en informe de 8 de enero de 2010, establece las siguientes consideraciones respecto al PGE propuesto, básicamente en lo que respecta a los tres puntos de conexión viaria de la A-77^a con el término municipal de Alicante:
 - El eje de penetración con la zona Sur de Alicante (Ronda Oeste-A77a-Parque Científico-Via Parque Alicante Elche) define su conexión con el término municipal de Alicante mediante la definición de una rotonda junto al velódromo de Sant Vicent del Raspeig.
 - El informe considera se realice en la rotonda actualmente existente de la A-77a junto al campus universitario, de forma que este ramal conecte la ronda San Vicente-San Juan de Alicante con la Via Parque Alicante-Elche.
 - A su vez, la pretensión del PGE de transformar la A-77^a como prolongación de la ronda San Vicente-San Juan y servir como soporte de los nuevos tráficos del sector "Inmediaciones" debería contar con un adecuado dimensionamiento de la rotonda. Dicha conexión con el término de Alicante y la rotonda deberían ser objeto de informe por el ayuntamiento.
 - Respecto al segundo eje de conexión viaria entre el término municipal de San Vicente y el de Alicante en la carretera de la Alcoraya (camí del Barranc) que se define a través de una segunda rotonda de conexión, se estima conveniente, si bien el proyecto deberá ser informado por el ayuntamiento.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- Y en cuanto a la tercer rotonda propuesta, sobre la A-77^a junto al sector "Inmediaciones" deberá discurrir íntegramente en el término municipal de Sant Vicent del Raspeig o en su defecto consensuarse con el Ayuntamiento de Alicante.
- El Ayuntamiento de Xixona emite informe de fecha 3 de diciembre de 2019 en el que concluye que desde el punto de vista de sus competencias municipales, no se aprecian otras cuestiones relevantes, ni efectos previsibles significativos, considerando adecuada la propuesta realizada por el borrador del PGE.
- **El Ayuntamiento de Xixona**, informa la conformidad a la propuesta presentada.

E.6) Plan de Movilidad Metropolitana de Alacant- Elx. En tramitación.

E.7) Plan de Acción Territorial de las Áreas Metropolitanas de Alacant-Elx. . En tramitación.

F. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

F.0) Cuestiones generales

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 52 y el Anexo VII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

El EATE para la evaluación ambiental del Plan General que se acomete deberá realizar, en primer término, un diagnóstico de la situación actual (alternativa 0) con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del Plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permita determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no.

Este paso previo se considera imprescindible para el diseño de un modelo territorial con decisiones acertadas sobre el territorio ordenado. Una vez realizado el diagnóstico, se procederá a efectuar el pronóstico, es decir, la definición de posibles escenarios considerando las variables demográficas, económicas y de infraestructuras (propuesta de alternativas) correspondiendo al EATE el pronóstico en cada uno de los escenarios posibles (análisis de alternativas) de las tendencias de los problemas detectados (mejora o agravamiento) y/o de nuevos problemas previsibles (impactos producidos en las diferentes alternativas). Teniendo en cuenta el resultado del pronóstico se adoptará el escenario de futuro más sostenible





(económico, social y ambiental) y se formularán las determinaciones para alcanzar dicho escenario.

El análisis de cada alternativa al menos contendrá:

- a. Cuadro comparativo de superficies, clasificación y calificación del suelo entre el planeamiento vigente y el propuesto, expresado, también, en %, haciendo referencia a los umbrales establecidos por la ETCV.
- b. La distribución de las distintas calificaciones que se diferencien (zonificación) y la regulación de usos y actividades en los diferentes tipos de suelo, especialmente en el Suelo No Urbanizable.
- c. La demanda y el ciclo del agua, aportándose documentación en la que se acredite el origen del agua, así como su calidad y cantidad, con la que se atiende la demanda existente y con la que se atenderá la demanda prevista por los nuevos usos propuestos.
- d. Tratamiento de las aguas residuales y de las pluviales, con indicación de los puntos de vertido actualmente existentes y de los nuevos que se prevén.
- e. La planificación del tratamiento de los residuos, reservando, si fuera necesario, zonas para la recogida y el tratamiento y el destino final de los mismos.

De la valoración de las distintas alternativas se derivarán los criterios de zonificación del suelo urbanizado, así como las zonificaciones que se realicen en SNU, que deberán ser coherentes con las características de las unidades ambientales definidas, su calidad y con la Infraestructura Verde del Territorio, de tal modo que la zonificación de los distintos usos no resulte incompatible entre ellos.

La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales.

Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

- Presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan General.
- Incluirá un apartado específico en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado en el planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el documento inicial estratégico.

F.1) Diagnóstico de la situación actual del medio natural

En la actualidad la situación demográfica de la población presenta un ligero decrecimiento. Si tomamos como base las tendencias poblacionales del municipio en los últimos 10 años, según





SELLO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

datos extraídos de l'Institut Valencià d'Estadística se observa que el decrecimiento medio bianual es del -2,56%, habiendo decrecido la población en el periodo 2005-2017 en 87 habitantes:

Año	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2019
Habitantes	49.431	53.126	54.531	55.781	56.302	57.715	58.385
Incremento bianual		7,47%	2,65%	2,29%	0,93%	2,51%	1,16%

Incremento medio bianual: +2,84%

Si se toma como referencia estos valores, aplicándolo a las previsiones de los siguientes años y teniendo en cuenta exclusivamente la tendencia creciente de los últimos años y considerando que se mantuviera, obtendríamos una población estimada para el año 2039 de 77.254 habitantes (18.869).

El suelo urbano de Sant Vicent del Raspeig se encuentra como hemos visto actualmente dividido en tres ámbitos claramente diferenciados (núcleo urbano, periferia y diseminados) fruto de un modelo territorial disperso de baja densidad promovido por el plan general vigente, que se ha comprobado absolutamente insostenible y que ha propiciado además, no sólo la necesidad de reordenar el suelo urbano y redefinir sectores a fin de completar el borde urbano y racionalizar la implantación en el territorio, sino además un modelo de residencial diseminado que se ha proyectado al suelo no urbanizable generando un problema de vivienda aislada que repercute en amplias zonas del centro y sur del término municipal.

Por otro lado, la necesaria reordenación del suelo destinado a actividades productivas a partir del actualmente ocupado, ordenando y conectando sectores existentes y desclasificando aquellos sectores (Torregroses) que se han visto desprovistos de su carácter industrial y que por su proximidad a la zona universitaria requieren una consideración más como sectores terciarios e incluso residenciales a fin de aprovechar las sinergias que la cercanía de la institución universitaria genera.

Es precisamente la presencia del Campus de la Universidad de Alicante, la que condiciona parte de la ordenación de los sectores tanto residenciales como los destinados a actividades productivas (Inmediaciones, p.ej.) proyectado en el nuevo plan como polígono destinado a la innovación asociado a la institución académica, aprovechando el desmantelamiento de la antigua cementera, la cercanía al polo industrial de la zona noroeste del municipio y la ampliación de la zona anexa al campus universitario en el municipio de Alicante, destinada también al ámbito de la innovación asociada a la universidad.

Es fundamental en cualquier caso la consideración de los suelos realmente vacantes en el municipio, ya señalada en las estimaciones de la ETCV y que precisa ajustarse a fin de fijar adecuadamente el crecimiento factible.

Se deberá considerar la adecuada transición hacia el suelo agrícola, claramente en retroceso dentro del municipio, pero que precisa ser definido para conservar su valor como elemento vertebrador en un contexto en el que la vivienda diseminada genera unos problemas ambientales y paisajísticos que es necesario atender.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

En este sentido, el tratamiento del Suelo No Urbanizable en la propuesta del plan no deja de ser sino una “consecuencia” del tratamiento previo del Suelo Urbano y Urbanizable, cuyo ajuste (siendo un problema de primer orden que trata de solucionar la propuesta del plan) no debe ser sino una consideración “a posteriori” una vez determinada tanto la Infraestructura Verde en el término municipal, incorporando todos sus elementos y el suelo a proteger, y estimando para el Suelo No Urbanizable común su característica dentro de la zonificación como Zona Rural con sus usos intrínsecos agrícolas y la consideración de los usos excepcionales, como el de vivienda diseminada, que en el caso de San Vicente del Raspeig se encuentra de una forma generalizada.

Así la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la zona norte y este del término municipal se considera adecuada tanto por los valores a proteger derivados de la legislación sectorial como de la consideración que el planeamiento establece en la zonificación (agrícolas, paisajísticos, ecológicos, etc), pero que no termina de definir.

En este sentido, igualmente el Suelo Urbanizable Común, que a la vista del modelo se convierte en elemento clave en la transición entre los suelos urbanos/urbanizables y el protegido, no presenta una propuesta de usos a considerar en él mismo a excepción de la “señalización” (que no delimitación de hasta diez (10) zonas de minimización de impacto territorial por presencia de vivienda aislada, que sin duda merecen una consideración más detallada en sucesivas fases de la evaluación ambiental del PGE y a futuro mediante desarrollo de planes especiales, cuya ámbito cierto debería ya quedar delimitado en el PGE.

F.2) Análisis de las alternativas presentadas

De acuerdo con lo ya comentado, en lo que respecta a la ordenación estructural, además de la Alternativa 0 (situación actual), se han presentado como ya se ha visto, otras dos alternativas correspondientes al Concierto Previo (Alternativa 1), que asumiendo el modelo del plan general vigente (modelo de baja densidad) trata de configurar el espacio residencial y dotacional alrededor de la Universidad así como ampliar los suelos industriales, así como una segunda alternativa correspondiente al Borrador del PGE (Alternativa 2),.

Todas ellas delimitan un esquema de zonificación que, asumiendo la problemática perfectamente determinada del modelo vigente, tratan de resolver de forma diferente los grandes problemas del modelo actual: Configuración del modelo de suelo urbano residencial, potenciación del suelo de actividades productivas en un contexto territorial de una clara ventaja desde el punto de vista logístico por la presencia diversas infraestructuras que atravieran el término municipal y un tratamiento deficiente hasta el momento del Suelo No Urbanizable, con un SNU común condicionado por la presencia de vivienda unifamiliar y un SNU de Especial protección inconexo y solamente determinado por la protección sectorial, ambos (común y protegido) faltos de la vertebración territorial necesaria que permite una definición adecuada de la Infraestructura Verde.

Como resultado de los distintos ajustes, y teniendo en cuenta las características ya comentadas, la propuesta del plan considera como más adecuada la Alternativa 2. finalmente





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

escogida que es la que se define más ampliamente en el apartado B.3.5 del presente documento

- **Alternativa 2:** Como indica el Documento Inicial Estratégico se apuesta por un modelo que prima el desarrollo de suelo para actividades productivas, consolidando y ampliando los ya existentes, sobre todo en la zona noroeste alrededor del P.I. El Canastell y recuperando como posible y futuro parque industrial comarcal asociado a la innovación (aprovechando la presencia de la Universidad de Alicante) en el entorno del sector Inmediaciones, en la zona que ocupaba la antigua cementera.

En la misma línea de adecuación del modelo vigente, en el ámbito del suelo residencial se remata la trama urbana al norte con sectores perimetrales de densidad media (lo que en el modelo vigente se ha denominado Periferia) que tienen como función establecer la transición entre núcleo urbano y suelo no urbanizable, vertabrándolos a través de una ronda urbana perimetral a modo de cinturón verde.

A caballo entre los suelos de actividades productivas y los suelos urbanos, se propone la reconversión de antiguos suelos industriales (como sería el caso de Innovaciones) en nuevos usos asociados a innovación e incluso sector terciario y residencial asociado, como en el caso del Polígono de Torregroses, objeto ya de la Modificación Puntual Nº 37 del Plan General, actualmente en fase de evaluación ambiental).

Se produce una desclasificación importante de suelos urbanos y urbanizables que por su lejanía al núcleo urbano y por su no desarrollo en los últimos años (asociados como el caso del sector "El Sabinar" a su fallido desarrollo por su implantación en lo que ahora pasa a ser Suelo No Urbanizable de Especial Protección).

De igual forma, tal y como se ha comentado, la alternativa trata de resolver el problema del Suelo No Urbanizable en dos cuestiones fundamentales: La consideración del SNUC en sus valores intrínsecos agrícolas teniendo en cuenta la importante implantación de vivienda diseminada y, por otro lado, el tratamiento del Suelo No Urbanizable de Especial Protección, considerando adecuadamente todos los elementos ambientales, paisajísticos y de protección determinados por la legislación sectorial.

En todo caso, el modelo propuesto se basa en una de las problemáticas y identificadas en el modelo vigente de configuración del suelo residencial/industrial basada en la triple caracterización núcleo urbano/periferia/diseminado, que considerada como el problema más importante en el desarrollo disperso, mantiene su implantación en el nuevo modelo, con el riesgo (y así debe analizarse en la siguiente fase de VPP y EATE) de mantener dicho modelo a futuro. El mantenimiento de los suelos urbanos dispersos ya desarrollados debe traer aparejado una integración territorial donde la consideración de la infraestructura verde y la paralización de creación de nuevo suelo sellado, concluyendo el desarrollo de los suelos urbanos/urbanizables ya existentes y minimizando el sellado producido por la implantación indiscriminada de vivienda en SNU. El nuevo modelo debe regenerar el territorio y no legitimar los errores del pasado.

En todo caso, dado el nivel de profundidad aportado en el DIE, debe exigirse un estudio de alternativas de mayor entidad para la redacción del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.





Será preceptivo por tanto la presentación en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico de un estudio general de alternativas y una comparativa con el plan actual, acotando crecimientos o justificando su necesidad, desarrollo respecto a las previsiones realizadas, así como un cuadro resumen que recoja las distintas tipologías de suelo, teniendo en cuenta las directrices de la ETCV y los distintos aspectos incluidos en el presente Documento de Alcance.

F.2.1) Objetivos.

Se consideran adecuados los objetivos planteados por la propuesta del PGE si bien respecto algunos de ellos conviene realizar alguna puntualización.

1. Creación del Parque de la Innovación:
 - Se considera adecuado a nivel de regeneración y aprovechamiento de suelos industriales en desuso, así como su vinculación con la Universidad de Alicante.
 - Para ello, se integrará y considerará tanto el planeamiento supramunicipal (PAT del área metropolitana de Alicante-Elx) en cuanto a su consideración como elemento productivo y logístico de primer orden y con el planeamiento municipal de los municipios colindantes, sobre todo Alicante, en la consideración conjunta de espacios complementarios destinados a los mismos usos, así como las cuestiones asociadas a la movilidad y accesos, consideradas tanto por los órganos competentes en movilidad y planificación viaria (tanto a nivel estatal como autonómico) como por el Ayuntamiento de Alicante, por la vinculación evidente entre los dos municipios de necesaria coordinación.
2. Ampliación del polígono de actividad productiva:
 - Es importante la puesta en valor de los suelos ya ocupados y de aquellos alledaños que puedan estarlo a futuro sin ocupar indiscriminadamente el territorio, considerando adecuada la desclasificación de aquellos suelos industriales (Torregroses) que por la dinámica de crecimiento, sobre todo asociada al entorno de la Universidad, requieren su consideración como suelos terciarios e incluso residenciales.
 - Se deberá tener igualmente la consideración relativa los accesos a los mismos y su consideración en su entorno supramunicipal.
3. Impulso de las actuaciones de rehabilitación y regeneración urbana:
 - Es fundamental para adecuar el desarrollo y evitar el incremento de suelo sellado en primer lugar establecer el suelo vacante tanto residencial como de actividades productivas, tal y como se desprende del informa del Servicio de Ordenación del Territorio, tanto para adecuar el correcto desarrollo conforme a las cifras de la ETCV como para determinar estos espacios de rehabilitación y regeneración dentro de la trama urbana.
4. Redefinición de los sectores residenciales con criterios de sostenibilidad urbana:
 - En este sentido, la desclasificación de sectores urbanizables residenciales como el sector “El Sabinar” o la unidad de ejecución Nº 49 “Lloma Rodona” en suelo urbano, alejados del núcleo urbano favorecen el alejamiento del modelo de ciudad dispersa,





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

pero igualmente la redefinición debe ir asociada a un ajuste adecuado de los suelos existentes y la consideración de todo el residencial disperso tanto en suelo urbano (principalmente) manteniendo en la nueva propuesta el ya desarrollado y tratando de no incrementar más el suelo sellado en esta condición de diseminado, que se confunde con la vivienda aislada en suelo no urbanizable que, como veremos en su momento, debe recibir un tratamiento urgente de la minimización de su impacto.

5. Integración de la Universidad en la ciudad:

- Esta es una consideración fundamental en el nuevo plan, que debe ir aparejada a cuestiones de índole tanto municipal en su consideración como parte del espacio urbano de Sant Vicent del Raspeig como supramunicipal como un equipamiento educativo más allá del municipio y con unos condicionantes de movilidad y accesos (tanto desde Alicante como desde la ronda San Vicente-San Juan) que deben ser considerados de acuerdo con los informes de los servicio competentes.

6. Creación de cinturones verdes dotacionales.

- La definición de los denominados cinturones verdes dotacionales de forma perimetral al núcleo urbano, pretende por un lado articular e implementar un sistema de equipamientos y zonas verdes adecuado a la configuración del modelo vigente (con un claro déficit en la zona de periferia y diseminado) conectando los diversos elementos de la infraestructura verde urbana. Esto pasa por la definición y consideración adecuadas de la infraestructura verde y la delimitación clara del crecimiento tanto en los suelos urbanos, como en la proliferación del residencial en suelo no urbanizable.

El cinturón verde dotacional debe servir para corregir el déficit del modelo vigente, claramente detectado, y no para incrementar el problema del diseminado facilitando acceso y servicios que se conviertan no ya en la solución a un problema presente, sino el incremento de la proliferación de vivienda en entornos que deben, de acuerdo con el plan, quedar al margen de la implantación residencial.

7. Mejora de la sostenibilidad urbana y medioambiental del diseminado:

- Relacionado con todo lo anterior, la propuesta del PGE establece la necesidad del diagnóstico pormenorizado y soluciones concretas con directrices a establecer en el PGE.
- Esto pasa pues, no ya por la identificación de puntos en el territorio objeto de minimización, sin en la delimitación de ámbitos en la VPP del Plan General que deben ser considerados en la evaluación de la alternativa propuesta por el EATE y que deben definir perfectamente cuáles serán los ámbitos de minimización que, tras la aprobación del PGE, deberán ser desarrollados y evaluados a través de planes especiales de acuerdo con los art. 210 y siguientes de la LOTUP.

F.2.2) Desarrollo

- Se valora positivamente el modelo de crecimiento urbano, aprovechando los suelos ya desarrollados o con potencial desarrollo y liberando del proceso urbanizador aquellos que ya no tiene sentido desarrollar, teniendo en cuenta como ya se ha establecido que se





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

ocupen los suelos vacantes de acuerdo con las condiciones a establecer en la normativa urbanística y ajustando el crecimiento a las previsiones de la ETCV.

- Antes de adoptar cualquier solución definitiva en relación con la viabilidad de los crecimientos (tanto en magnitud como en ubicación) es necesario analizar la posible repercusión en el consumo de recursos y la compatibilidad con la situación actual, así como los posibles efectos sobre el medio ambiente derivados de la gestión de residuos, aguas residuales, etc.
- En la consideración de alternativas, de cara al EATE se deberá hacer un estudio exhaustivo, tal y como se ha detallado en el apartado "F.0 Cuestiones Generales", con las dos alternativas distintas además de la Alternativa 0, a fin de comparar distintos modelos de ordenación, ajustados a la normativa vigente.
- Como criterios generales a tener en cuenta en el desarrollo de la VPP y del EATE y la consideración a tener en cuenta en el ámbito normativo del plan, se puede señalar las siguientes cuestiones, entre otras:
 - La clasificación de los distintos suelos así como la nomenclatura de las distintas zonas de ordenación se corresponderá los artículos 25 y siguientes de la LOTUP así como al desarrollo de acuerdo con el Anexo IV de la LOTUP.
 - La definición de "núcleo de población" en cuanto a núcleo de viviendas consolidados en Suelo No Urbanizable, corresponderá a la incluida en el art. 210.2 de la LOTUP.
 - Los usos y aprovechamientos en Suelo No Urbanizable incorporados a las NNUU corresponderán a los generales incluidos en el art. 197 de la LOTUP, si bien deberán especificarse para cada una de las tipologías de suelo resultantes de la ordenación.
 - Se estudiará para cada zona urbanizada o rural la compatibilidad de los distintos usos considerados en las mismas.
 - Se considerarán los criterios urbanísticos establecidos en el informe que se deberá solicitar al Servicio Territorial de Urbanismo, como competente en la materia.
- Por lo que respecta a las consideraciones de paisaje, dado que debe actuar como criterio condicionante de los nuevos usos que se implanten en el territorio, será necesario que se adjunte al EATE y a la versión definitiva del PGE un Estudio de Paisaje, con las directrices expuestas a la documentación presentada por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y deberá ser informado preceptivamente por dicho servicio de cara a la versión preliminar el plan, integrando además adecuadamente las normas de integración paisajística en las Normas Urbanísticas del PGE.
- En el caso de Sant Vicent del Raspeig, tal y como se ha visto es fundamental no sólo la identificación de los elementos de la Infraestructura Verde y su caracterización, sino la consideración de su funcionalidad dentro del objetivo de vertebración dentro del modelo disperso actualmente vigente y que se trata de paliar con el nuevo plan, a través de la creación de los llamados cinturones verdes, en base todo ello a las directrices del servicio competente, del que se recabará el correspondiente informe.
- El informe de la CHJ señala que las masas de agua subterráneas son globalmente de mala calidad, si bien se cuenta con una concesión, será necesario realizar el estudio de recursos disponibles y demandas para determinar si son suficientes tanto en cantidad





como en calidad para suministrar a la demanda esperada y así obtener el informe definitivo de la Confederación.

- Se realizará un cuadro comparativo que recoja los datos de consumo de agua, volumen de aguas residuales y de residuos sólidos urbanos, tanto actuales como previstos para los distintos sectores, atendiendo a los criterios del organismo de cuenca.
- Asimismo, en cuanto al sistema de saneamiento y depuración se obtendrá informe del órgano competente respecto a la capacidad del sistema derivada de los desarrollos propuestos.
- Desde el punto de vista patrimonial, se incorporará a la Propuesta de PGE el Catálogo de Protecciones de acuerdo con el art. 42 de la LOTUP, en las secciones de patrimonio cultural, natural y paisaje, que serán objeto de informe por parte del organismo competente para cada una de las secciones, preceptivo en el caso del patrimonio cultural.
 - Los elementos patrimoniales deberán quedar claramente grafiados con sus correspondientes áreas de protección.

Suelo Urbano.

- La definición de los ámbitos de crecimiento en Suelo Urbano y la zonificación del mismo deberán ajustarse al art. 26 de la LOTUP, así como a las directrices y zonas establecidas en el Anexo IV de la misma, distinguiendo entre uso residencial, industrial, terciario y núcleo histórico.
- El crecimiento de Suelo Urbano, sobre todo el residencial, deberá ajustarse a las directrices de la ETCV tal y como se señala en el informe del servicio competente.
- Así, a zonificación en Suelo Urbano, que desarrolla la propuesta del plan, se centra exclusivamente en la definición de los suelos de Núcleo Urbano, Periferia y Diseminados, sin una definición clara de por qué tienen tal consideración si más que mantener la del plan vigente ya desfasado, tal y como se desprende de los planos de ordenación, distinguiendo en cada uno (sin delimitar) el uso residencial del de actividades productivas, tal y como desarrolla la Alternativa 2 en el apartado B.3.5 del presente documento.

Suelo Urbanizable.

- El Suelo Urbanizable, a diferencia del Suelo Urbano sí se considera en los planos de ordenación la división entre uso residencial y uso para actividades productivas.
 - No obstante, de acuerdo con los criterios del Anexo IV de la LOTUP deberá zonificarse según los usos residenciales, industriales y terciarios.
- Como señala el borrador del plan, la trama de suelo urbanizable completa las tramas urbanas intersticiales y como remate de los bordes urbanos, sobre todo en lo que al suelo residencial se refiere del que se delimitan 10 sectores cuyo crecimiento deberá ajustarse a las directrices de la ETCV tal y como se señala en el informe del servicio competente..
- En el caso del Suelo Urbano para actividades productivas el suelo urbanizable previsto configura una ampliación del P.I. "El Canastell" y otros sectores a su alrededor, así como el aprovechamiento del sector "Inmediaciones" para el futuro parque de la innovación.





- Se ajustará el ámbito del sector 3 "Ferrocarril" por su afección a la zona de policía de la Rambla del Rambuchar, de acuerdo con el informe del órgano de cuenca.

Equipamientos.

- Fundamentalmente, en el caso de la red viaria, en cuanto al futuro aprovechamiento de la A77-a como ronda urbana y las conexiones previstas a la ronda San Vicente-San Juan, al acceso sur de Alicante y la conexión con la Vía Parque y a los accesos desde Alicante sobre todo a la zona universitaria, se considerarán los tanto los informes de los órganos competentes de carreteras y movilidad, así como en el caso de los municipios limítrofes (especialmente Alicante) se coordinarán las actuaciones, que se englobarán en todo caso dentro de la planificación supramunicipal a considerar tanto del Plan de Acción Territorial del Área Metropolitana de Alicante Elche, como del Plan de Acción Territorial de Movilidad de la misma.
 - Se redactará, de acuerdo con los informes de los servicios competentes el correspondiente Estudio de Tráfico y un Plan de Movilidad que englobe a toda la red viaria del municipio y que permita una adecuada definición de conexiones y accesos de acuerdo con la propuesta del plan.
 - En este sentido, en cuanto a la movilidad, se incluirán los itinerarios no motorizados y se coordinará el plan con el PMUS aprobado y con la revisión del nuevo Plan de Movilidad, así como con el Plan de Acción Territorial Metropolitano de Movilidad de Alicante-Elche.
 - Respecto al camino de la Sendera como eje estructurante de la zona de diseminado, en el caso de viviendas aisladas en SNU se cumplirá con la determinación de la LOTUP de proveer un adecuado acceso sin que ello lleve implícito el desarrollo de vivienda en zonas donde actualmente no existe. Por tanto se tratará como una medida destinada a la minimización de impacto de las viviendas actualmente existentes y que podrían ser objeto de legalización, en su caso.
- El resto de equipamiento de red primaria, sobre todo zonas verdes y jardines cumplirán los estándares de la LOTUP, teniendo especial relevancia la zona de la universidad tanto a nivel de equipamiento educativo como el dotacional que puede tener un uso compartido con las zonas aledañas, en la línea definida en el plan de integración del espacio educativo en la trama urbana.
- Por lo que respecta al cementerio municipal, tal y como se señaló anteriormente, se cumplirán las determinaciones reglamentarias respecto a policía sanitaria mortuoria, considerando además el entorno en el que se encuentra y la transformación a futuro del ámbito que determina el PGE.

Suelo No Urbanizable





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- La zonificación del suelo rural de acuerdo con la propuesta presentada sólo distingue entre Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Especial Protección, sin una consideración de los usos y actividades permitidos en cada una y por tanto considerando su compatibilidad.
 - En consecuencia, deberá zonificarse el Suelo No Urbanizable en los términos establecidos en el art. 26 y en el Anexo IV de la LOTUP. La denominación de zonas y grafismo de colores de la cartografía deber realizarse como determina el Decreto 74/2016 y su corrección de errores del DOGV de 29 de junio de 2016.
 - Cada zona del SNU deber estar asignada a una única calificación en la que, en coherencia con las características y valoración realizadas en el diagnóstico del territorio (unidades ambientales o unidades de paisaje, ambas determinadas en la documentación presentada) y considerando las afecciones y normativa de protección, atendiendo a lo establecido en el título IV del libro II de la LOTUP, se concreten los usos principales, compatibles y prohibidos, así como las normas específicas para su desarrollo.
 - La zonificación y la normativa de cada una de las calificaciones se determinará en función de las características, valores y limitaciones por riesgos naturales e inducidos de cada unidad ambiental, así como de las compatibilidades entre los diferentes usos que la legislación permite en SNU.
 - La normativa urbanística que acompañe a la propuesta definitiva del plan regulará los usos y aprovechamientos en el SNU, estableciendo las determinaciones normativas precisas para garantizar la compatibilidad entre los distintos usos establecidos en la LOTUP para este tipo de suelo (de acuerdo con el art. 197 de la LOTUP), distinguiendo claramente entre SNU común y protegido.
 - Se debe estudiar con detalle la distribución de usos en el territorio, zonificar adecuadamente el SNU y evitar las incompatibilidades entre ellos. En este sentido se evitará que los usos residenciales y ganaderos/extractivos se sitúen en la misma zona.
 - Los planos de ordenación serán el reflejo gráfico de la clasificación y calificación asignada a cada porción de territorio, evitando superposiciones de trama que dificulten la lectura, utilizando tonalidades claramente diferentes para los distintos ámbitos zonificados, siendo ésta de acorde con la leyenda y las normas urbanísticas:
 - En todo caso, en la propuesta del plan se determina que las zonas rurales protegidas asociadas a protección y normativa sectorial (perímetros y abastecimientos; carreteras y caminos; dominio pecuario; cauces; patrimonio cultural y líneas eléctricas) se superpongan a la zonificación determinada en función de los usos y sea en zona rural común o protegida.
- Dado que la documentación presentada no profundiza en estas cuestiones, para cada tipología de SNU se considerará como mínimo lo siguiente:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Se distinguirá, atendiendo al uso dominante y de acuerdo con el Anexo IV de la LOTUP entre Zona Rural Común Agropecuaria (ZRC-AG) y Zona Rural Común Forestal (ZRC-FO).





SELLO

SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- Deberá realizar un estudio específico sobre las viviendas ya existentes, con un régimen que distinga aquellas que cumplen las especificaciones legales en SNU (cuyo régimen se aplicará a las nuevas) de aquellas existentes que no las cumplan (que deberán incorporar servicios mínimos de saneamiento/depuración, agua potable y gestión de residuos) y en las que únicamente se debiera permitir la rehabilitación sin ampliación posible.
- Se atenderá a la caracterización del suelo agrícola en el municipio como propio del SNU, valorando las zonas de especial capacidad agrícola para facilitar su uso.
- Igualmente para las instalaciones agropecuarias, se cumplirá con las directrices indicadas por el servicio competente, y se determinará un listado de todas aquellas existentes y legalizadas en el término municipal (determinando su ubicación y régimen de acuerdo con la normativa agropecuaria), y se fijarán las distancias a zona residencial. En principio se propone que las instalaciones agropecuarias corresponde a las granjas existentes y a las de nueva implantación que puedan situarse manteniendo distancias a suelo residencial de más de 1.000 m en caso de porcino y 500 m en el resto de los casos.
- En cuanto a los usos permitidos se deberá estudiar la compatibilidad de los mismos dentro de la zona y en el global de la zonificación del plan.
- Suelo No Urbanizable de Protección Especial.
 - Se distinguirá, atendiendo al uso dominante y de acuerdo con el Anexo IV de la LOTUP entre Zona Rural Protegida Agrícola (ZRP-AG), Zona Rural Protegida Natural (ZRP-NA), Zona Rural Protegida por Afecciones (ZRP-AF) y Zona Rural Protegida por Riesgos (ZRP-RI).
 - En cuanto a la zona ZRP-NA, se deberá definir específicamente la motivación de la protección, el nivel de la misma, así como los usos e instalaciones compatibles en función del análisis a realizar en el EATE, la normativa vigente y los informes de los órganos competentes en las distintas materias afectadas (gestión de espacios naturales protegidos, ordenación y gestión forestal y Red Natura 2000). En el caso del espacio Red Natura 2000 "Riu Montnegre" se solicitará al servicio de Vida Silvestre tanto para la valoración de repercusiones sobre el espacio protegido.
 - La ZRP-AF deberá recoger la zonificación teniendo en cuenta la restricción de usos que determine tanto la normativa sectorial como la correspondiente a los terrenos ocupados por el suelo sujeto a dicha afección. Se recogerán las afecciones correspondientes a vías pecuarias (en toda la consideración del ancho sujeto a dominio público, tal y como recoge el informe del servicio competente), dominio público hidráulico, carreteras, así como los perímetros de protección abastecimientos, patrimonio cultural, líneas eléctricas y de servicios en general, así como todas las afecciones derivadas de la normativa sectorial.
 - La zona ZRP-RI considerará básicamente los riesgos de inundación determinados de acuerdo con la cartografía del PATRICOVA en las zonas que se localizan con peligrosidad de inundación, de acuerdo con el informe del servicio competente.





Dada la problemática expuesta en el borrador del PGE y que afecta de forma generalizada al municipio, deberá distinguirse entre la vivienda legalmente implantada y aquellos ámbitos de minimización que deberán delimitarse dentro del SNU en el que se encuentren (ya sea en zona rural como protegida), a fin de estudiar tanto sus posibles efectos sobre el medio ambiente, como la compatibilidad con su entorno. Dentro de la propuesta del PGE no se considera aceptable (tal y como aparece en los planos de ordenación) señalar únicamente los futuros ámbitos a minimizar, sino que (dada la importancia en el municipio con más de 1.000 viviendas consideradas en SNU) se delimitarán exactamente los ámbitos, considerando para toda vivienda en existente en SNU lo siguiente:

- El EATE debe identificar las viviendas aisladas existentes, analizando cuáles son legales y cuáles no, los servicios con los que cuentan y dado que ha existido una proliferación incontrolada de viviendas, la magnitud del problema ambiental que general a nivel del término municipal (eliminación del carácter rural, impacto paisajístico, posible contaminación de aguas subterráneas y de superficie, inadecuada gestión de residuos, afección por riesgos naturales o inducidos como inundabilidad o riesgo de incendio) y, en función de dicho análisis, delimitar los ámbitos a minimizar y adoptar la normativa necesaria en el suelo no urbanizable para el control de los efectos negativos y evitar que se agrave el problema.
- Se establecerán las normas de SNU para controlar la pérdida del carácter rural por el uso de vivienda unifamiliar aislada y para evitar la creación de nuevos núcleos de población. Se estudiará la capacidad de acogida del territorio en cuanto a permitir nuevas viviendas en suelo no urbanizable, dado al alto número de viviendas existentes.
- Además de los parámetros de ocupación de parcela, alturas, tamaño mínimo de parcela, se deben establecer los servicios mínimos a resolver por la vivienda aislada (donde se permita) indicando como forma general la resolución individualizada (con objeto de evitar redes de servicios y mantenimiento del carácter rural) del abastecimiento de energía (preferentemente a partir de energías renovables), de abastecimiento de agua (en explotación legal y en condiciones de potabilidad), tratamiento de aguas residuales y gestión de residuos.
- En el caso de minimización, todos los ámbitos deberán someterse, una vez delimitados en el PGE, al correspondiente expediente de minimización de impacto territorial, a través de un Plan Especial que será evaluado ambientalmente en su momento.
 - Tanto en la delimitación de los ámbitos de delimitación se tendrá en cuenta la no afección a dominio público por parte de las viviendas, especialmente en lo que respecta a dominio público hidráulico.

Otras consideraciones.

- En la versión preliminar del plan y a efectos de Paisaje e Infraestructura Verde, se tendrán en cuenta las directrices del informe del servicio competente en la materia. Se incorporará al expediente el correspondiente Estudio de Paisaje.





SELLO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

- De acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación del Territorio, se redactará un Estudio de Inundabilidad de acuerdo con las consideraciones establecidas en el mismo.
- El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico solicitará informe para el cumplimiento de las directrices pertinentes en cuanto a vida silvestre y especies prioritarias por el Servicio de Vida Silvestre.
- Desde el punto de vista de la prevención de riesgos y emergencias, se atenderán a las directrices expuestas en el presente informe del servicio competente (Plan de Acción Municipal de riesgo sísmico, prevención de incendios, etc.)
- Respecto a la contaminación acústica, se redactará un Plan Acústico Municipal, de acuerdo con la normativa vigente y se solicitará informe al servicio competente.
- Respecto a las redes de servicios, con independencia de que en fases posteriores del proceso de evaluación se soliciten los correspondientes informes a las empresas suministradoras, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industria, para el planeamiento propuesto se considerarán y incorporarán a los planos de ordenación tanto las redes e instalaciones existentes como la reserva para las que se consideren a futuro de acuerdo con la planificación prevista.
- Se deberá realizar un estudio de tráfico y capacidad.
- Se deberá realizar un Plan de Movilidad Municipal, como revisión y adaptación del Plan de Movilidad vigente

Vigencia: Según lo establecido en el artículo 51.6 de la LOTUP, el presente documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP. Conforme a este mismo artículo este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

G) TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1. Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Plan General Estructural.
2. La Versión Preliminar del Plan General y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a **participación pública y consultas:**
 1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
 2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de enero de 2021

55 de 73

CSV:218S8VDF-YB13V11E-1SNHHPIM URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=218S8VDF-YB13V11E-1SNHHPIM>



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA KXD3 DLLE V7XN HMU4

Notificación

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>



SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

3. Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente:
 1. El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del PGE.
 2. Una propuesta de la documentación técnica del Plan, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
 3. El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica
4. La documentación a presentar en la D.G. de Evaluación Ambiental y Territorial para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

SOLICITUD de formulación de la Declaración Ambiental y Territorial Estratégica, al que se adjuntará el Certificado de aprobación del Plan.

EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA que contendrá (de acuerdo con el art. 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio) los siguientes apartados:

1. Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública. Al menos contendrá:
 - Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.
 - Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.
 - Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
 - Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.
 - Todos los informes sectoriales deberán estar emitidos. Si alguno no se emite en el plazo establecido deberá iniciarse el procedimiento contemplado en el art.53.4 LOTUP.
3. La descripción de cómo se han integrado en el instrumento urbanístico los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.
4. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan, con las particularidades del plan de participación pública.
5. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Còpia escaneada
08/02/2021 8:58

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Instrumento de planeamiento urbanístico y territorial (Título II, Libro I LOTUP).
- Estudios Complementarios exigibles por la normativa sectorial (paisaje, acústico, inundabilidad, Red Natura, recursos hídricos, movilidad, catálogo patrimonial...)
- Plan de Seguimiento, incluyendo indicadores (art 56 LOTUP y anexo VII.j)

La citada documentación será presentada en soporte digital y opcionalmente en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el Promotor.

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana, así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en el Visor Cartográfico de la Generalitat. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

La referenciación cartográfica se sujetará a las determinaciones del Decreto 74/2016 de 10 de junio del Consell por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunidad Valenciana (DOCV nº7806 de 15/06/2016).

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria, etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos(tabla e datos alfanuméricos)





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 e y f de la Ley 5/2014 (LOTUP y su modificación por la Ley 1/19), y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones, grupos o plataformas, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

- A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.
- A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.
- Asimismo, se reconoce como "público interesado", en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el art. 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 53 de la LOTUP) de la Versión Preliminar del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.





ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS.

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo rural de especial protección sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con la normativa sectorial de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser compatibles con el mantenimiento, conservación, mejora, aprovechamiento y puesta en valor de los recursos protegidos.
- El suelo rural debe estar debidamente zonificado, recogiendo, al menos, las zonas que se definen en el artículo 26 de la LOTUP, con el fin de establecer los usos permitidos para este tipo de suelo atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.
- En las Normas Urbanísticas se establecerá una secuencia ordenada y coherente de crecimiento, para el desarrollo del suelo urbano-urbanizable, fijando, además, la obligación de presentar un cierto grado de consolidación del suelo urbano-urbanizable previo al desarrollo de nuevos suelos. La secuencia puede incorporar todas las acciones y transformaciones urbanísticas propuestas en el planeamiento (obras públicas y de dotación, unidades de ejecución, proyectos de urbanización, planes de desarrollo, etc.) y no sólo los nuevos crecimientos.

El EATE al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.
- Datos sobre el porcentaje de suelo residencial efectivamente ocupado y de suelo susceptible de ser todavía ocupado en el planeamiento vigente.
- Datos sobre el porcentaje de viviendas efectivamente ocupado y de viviendas susceptible de ser todavía ocupadas y solares que aún se puedan edificar.





- Estudiará con detalle la evolución demográfica de la población, para fijar así un incremento poblacional real, basado en datos oficiales (INE, IVE...).

Protección del medio natural

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los suelos que la normativa sectorial proteja atendiendo a sus valores ambientales, paisajísticos, culturales o económicos, o por la presencia de riesgos naturales e inducidos, en suelo rural se zonificarán como suelo rural de protección especial y se clasificarán como Suelo No Urbanizable.
- Aquellos terrenos que, aún no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LOTUP o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán recogerse, igualmente, como suelo rural de protección especial y clasificarse como Suelo No Urbanizable.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten valores y riquezas significativos.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico debe contener al respecto, y entre otros:

- Se recogerán las figuras ambientales de protección (microrreservas, parajes naturales municipales, hábitats prioritarios, vías pecuarias, senderos) existentes en el término municipal, recogiendo su normativa sectorial, o propia, así como una descripción de cada una de las mismas. En aquellos casos, que así se establezca en los informes correspondientes, se realizarán estudios concretos, de acuerdo a los mismos.





- Se determinarán tras una análisis detallado de las unidades ambientales que suelos, a parte de los que ya presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la no inclusión de los mismos en un régimen de protección.
- Se realizará un estudio tanto de la flora como de la fauna existente en el término municipal.
- Se incorporará un estudio de la vegetación existente en el término municipal, identificando tanto los ejemplares aislados, como las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes arbóreos cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación, con el objeto de dotarles de la adecuada protección.

Prevención de riesgos naturales e inducidos

Objetivo: Aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.

Criterios: Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- Deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto.
- Otro de los aspectos a tener en cuenta para la zonificación del Suelo No Urbanizable, será la existencia de algún tipo de riesgo natural como inducido.
- Cualquier actuación urbanística que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto.
- Se identificarán los suelos forestales que hayan sufrido los efectos de un incendio, con el fin de no minorar su protección y de establecer las medidas necesarias, en su caso, para favorecer la regeneración de la cubierta vegetal en el plazo de tiempo más corto posible.
- A la totalidad de las superficies incendiadas se les aplicará el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que prohíbe el cambio de uso forestal de los terrenos forestales incendiados durante 30 años y el Decreto 6/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados y determina, en su artículo 3.1, que *los terrenos forestales clasificados como suelo no urbanizable que hayan sufrido los efectos de un incendio forestal no podrán clasificarse o reclasificarse como urbano o urbanizable, ni se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal.*
- Para la prevención de incendios forestales, se identificarán aquellas zonas que puedan verse afectadas por riesgo de incendio forestal, para las que el planeamiento deberá establecer las condiciones mínimas recogidas en el artículo 32 del Decreto 58/2013, de 3 de





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

mayo, por el que se aprueba el PATFOR, en relación con la seguridad en la interfaz urbano-forestal..

- Para aquellas que vean incrementado dicho riesgo a causa de los desarrollos tanto existentes como propuestos, las normas urbanísticas deberán contemplar que en éstos deberán aplicarse todas las medidas establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, sección SI 5, del Código Técnico de Edificación.
- El planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros crecimientos hacia zonas no inundables.

Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se deberá:

- Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, LOTUP.
- Deberá coordinarse las actuaciones previstas en lo que a depuración de aguas se refiere con los desarrollos urbanísticos según vayan teniendo lugar éstos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generen.
- Conforme al art. 196.4 y art 197 de la Ley 5/2014 LOTUP, todas las edificaciones y actividades que se autoricen en suelo no urbanizable se ajustarán a la normativa que regula la prevención del riesgo de incendios forestales y dispondrán de adecuados sistemas de depuración de los vertidos y residuos que generen. Así también, para cualquier uso y aprovechamiento se exigirá una previsión suficiente del abastecimiento de agua potable y una completa evacuación, recogida y depuración de los residuos y aguas residuales. Será preferente el vertido y depuración mediante acometida a red pública. Será preceptiva la autorización de vertido otorgada por el organismo de cuenca.

En el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, se deberá:





- Recoger todas las masas de agua tanto superficial como subterránea identificadas por la Confederación Hidrográfica, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.
- Incluir un estudio de los recursos hídricos, conforme al artículo 34.2 de la Ley 5/2014 LOTUP, en el que se recoja la disponibilidad real de agua potable existente en el término municipal, determinando si es suficiente o no para asegurar en cantidad y calidad los caudales para el consumo humano de los crecimientos propuestos, así como para el desarrollo de otras actividades económicas y el buen funcionamiento de los sistemas ecológicos de cauces.
- Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicará el desarrollo de los nuevos desarrollos previstos para cada alternativa, justificando para cada una de ellas el adecuado tratamiento de las mismas.
- Determinar, para cada uno de los distintos asentamientos existentes en el término municipal, el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido.
- Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.
- Identificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas para evitar o limitar, en estas zonas, la implantación de usos que puedan tener incidencia en su contaminación.
- Establecer los perímetros de protección de las captaciones de agua destinadas al consumo humano.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio.

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que estará a lo que disponga la administración competente.
- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión,





caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.

- Contener un estudio del patrimonio rural existente en el término municipal, de los suelos agrícolas asociados a las mismas, y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorar las alternativas de crecimiento, la protección de ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

Adecuada gestión de los residuos

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos, así como la reserva de terrenos para ecoparque.

El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, por tanto, contendrá:

- Una estimación tanto del volumen de residuos urbanos que genera la población actual como del incremento de generación de los mismos derivado del desarrollo de cada una de las alternativas propuestas.
- Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.
- Identificará los vertederos legalmente autorizados y las zonas de vertidos incontrolados detallando su ámbito, tipo de residuos y acción (sellado, restauración, legalización).

Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos

Objetivo: La planificación urbanística debe tener en cuenta que la implantación de infraestructuras demandadas por el crecimiento urbanístico (de transporte, accesibilidad y movilidad) debe lograr:

- Atender a las necesidades de desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- Dotar al territorio de vías de comunicación, niveles de dotaciones y equipamientos que incrementen su competitividad.
- Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- Establecer condiciones que permitan la equidad territorial y la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los bienes y servicios públicos esenciales.





- Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos.
- Contribuir a la seguridad y calidad del suministro energético de la Comunidad Valenciana.
- Impulsar el desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Valenciana.

Criterios: El planeamiento deberá:

- Establecer las reservas de terrenos necesarias para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras de transporte, energía, depuración, agua y comunicaciones previstas en instrumentos urbanísticos de orden superior o por aquellas administraciones competentes en la materia.
- El trazado de dichas reservas será respetuoso con el medio natural y cultural, y deberá trazarse por corredores de infraestructuras ya existentes y en su defecto, deberá tratar de agrupar las reservas de las distintas infraestructuras en un mismo pasillo, con el fin de producir el menor impacto sobre el territorio.

Con el objeto de conseguir esto, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico recogerá, como mínimo:

- Se analizará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución local al cambio climático, es decir, para reducir el consumo de recursos energéticos, la eficiencia energética y la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, con especial atención a la movilidad.
- Se analizará si los nuevos viarios de interconexión interurbana y los viarios entre urbanizaciones favorecen la movilidad no dependiente del vehículo privado, y la modalidad en los desplazamientos.

Mejora del entorno urbano

Objetivo: Los procesos de regeneración urbana no deben convertirse en un proceso generalizado de sustitución de usos económicos del suelo por usos residenciales, sino que deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades económicas ocupen zonas más aptas.

Criterios: El planeamiento deberá establecer criterios y determinaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá prever:

- La intervención en el núcleo histórico y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad.
- La integración del paisaje periférico en el suelo urbano, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

- Dividir el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante evitando la disposición en zonas colindantes de usos incompatibles entre sí, en caso de no ser posible y siempre que quede adecuadamente justificado se establecerán las medidas necesarias para garantizar una adecuada transición y queden eliminadas las molestias que pudiesen producirse.

Con el objeto de conseguir esto, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico recogerá, como mínimo:

- Un estudio de las áreas degradadas, si las hubiere, de los distintos asentamientos existentes en el término municipal. Asimismo, se realizará un estudio del núcleo urbano identificando los solares vacantes.
- Identificará los focos de ruido existentes en el término municipal.
- Se identificarán los usos existentes y propuestos, estableciendo de acuerdo a la actividad y/o a su legislación sectorial vigente las distancias mínimas necesarias a áreas residenciales.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y espacios que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014 LOTUP.

Criterio: El planeamiento deberá definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos.

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá proponer recorridos peatonales o no motorizados, separados del tránsito rodado y seguros, que permitan la conexión interurbana y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural y urbanística en los ámbitos donde la intensidad del tráfico motorizado así lo requiera.

Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas





SELLO
 SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos propuestos por el planeamiento deberán articular eficazmente los espacios públicos procurando una integración funcional.

Criterio: La planificación urbanística deberá establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

Protección del paisaje

Objetivo: Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.
- Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
- Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación Integral con los nuevos crecimientos.
- Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
- Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.

Criterios: Las alternativas de planeamiento que se incluyan en el EATE tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.
- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio.
- Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.
- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad,





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
31149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO₂, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Comisión de Evaluación Ambiental de 28 de enero de 2021

68 de 73

CSV:218S8VDF-YB13V11E-1SNHHPIM URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=218S8VDF-YB13V11E-1SNHHPIM>



SAN VICENTE DEL RASPEIG/SANT VICENT DEL RASPEIG

Código Seguro de Verificación: HDAA KXD3 DLLE V7XN HMU4

Notificación

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://raspeig.sedipualba.es/>

Pág. 69 de 74



SELLO
 SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

ANEXO III.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 OBJETIVO/CRITERIO: Utilización racional del suelo.

DECISIÓN: Nuevos crecimientos urbanísticos

INDICADOR: % de suelo planificado (m²s) en relación con la demanda de suelo (m²s) diferenciando usos urbanísticos (residencial, industrial, terciario)

Incremento del Consumo de Suelo por crecimiento urbanístico

Intensidad de Uso – IEB (m²s / m²t) procurando una densidad media y alta

DECISIÓN: Grado de desarrollo y Secuencia Lógica. Regeneración Urbana

INDICADOR: % de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado

DECISIÓN: Incremento poblacional-Techo Poblacional

Nº Viviendas (a razón de 2,5 hab/viv y 100 m²t residencial/viv)

INDICADOR: Incremento poblacional en relación a las Proyecciones de población y Capacidad de carga

2 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del medio natural.

DECISIÓN: Tipos de Protección y Zonificación en Suelo Rural

INDICADOR: % de superficie afectada por figuras de protección medioambiental en relación con el % de superficie municipal de suelo rural de protección especial

% de Suelo rural sujeto a zona de ordenación diferenciada en uso y aprovechamiento

3 OBJETIVO/CRITERIO: Prevención de riesgos naturales e inducidos.

DECISIÓN: Zonificación del territorio, localización de usos, compatibilidad y distancias

INDICADOR: Necesidad de infraestructuras cuyo fin sea evitar y/o disminuir los riesgos, en particular, el riesgo de inundación en el término municipal





SELLO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Còpia escaneada
 08/02/2021 8:58

4 OBJETIVO/CRITERIO: Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

DECISIÓN: Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen

INDICADOR: Dotación de suministro (l/heq.día)
 Demanda estimada (m³/año) < Derecho de aprovechamiento (m³/año)

DECISIÓN: Incremento y gestión de las aguas residuales

INDICADOR: Caudal de servicio (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR

DECISIÓN: Vertido y/o Reutilización de aguas residuales

INDICADOR: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR
 Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas

5 OBJETIVO/CRITERIO: Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

DECISIÓN: Protección del patrimonio cultural y rural

INDICADOR: Nº de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural
 Suelo rural de uso agrícola (m²) por tipo de cultivo (%)
 Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)

6 OBJETIVO/CRITERIO: Adecuada gestión de los residuos.

DECISIÓN: Gestión municipal de residuos de todo tipo

INDICADOR: Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/hab.día)
 Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados
 Ecoparque tipo, A, B ó C

7 OBJETIVO/CRITERIO: Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos.

DECISIÓN: Abastecimiento y demanda energética del municipio. Consumo de energía primaria y emisiones de CO₂

INDICADOR: Consumo de energía (tep/año)
 Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc.)
 Distribución de las emisiones de CO₂ (% vehículos, % actividades, etc.)

DECISIÓN: Calidad de Vida de los Ciudadanos





SELLO
 DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
 3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
 08/02/2021 8:58

INDICADOR: Zonas con niveles sonoros de recepción externos adecuados:
 Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA
 Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA
 Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA
 Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60
 dBA

8 OBJETIVO/CRITERIO: Mejora del entorno urbano.

DECISIÓN: Control de la contaminación acústica

INDICADOR: % población expuesta a niveles sonoros superiores a los
 recomendados por la OMS. (65 dBA diurnos y 55dBA nocturnos)

9 OBJETIVO/CRITERIO: Integración de la Infraestructura Verde.

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio

INDICADOR: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los
 espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de
 protección definida en la legislación vigente.

**10 OBJETIVO/CRITERIO: Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del
 transporte público.**

DECISIÓN: Distribución modal del Espacio Público. Red Viaria

INDICADOR: % para vehículo privado, transporte público, peatón, bici
 Longitud de Viales de coexistencia y reservados al transporte
 público
 Longitud de Itinerarios peatonales y ciclistas

**11 OBJETIVO/CRITERIO: Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y
 dotaciones públicas.**

DECISIÓN: Equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de
 servicios

INDICADOR: Superficie dotacional en relación al potencial de población
 propuesto

12 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del paisaje.

DECISIÓN: Actuaciones en materia de paisaje

INDICADOR: Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas
 con el paisaje.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

13 OBJETIVO/CRITERIO: Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.

DECISIÓN: Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia

INDICADOR: Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.





SELLO
SAN VICENTE DEL RASPEIG OFICINA DE REGISTRO
DE SAN VICENTE DEL RASPEIG DE ENTRADA Nº
3149 FECHA 08/02/2021. Copia escaneada
08/02/2021 8:58

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL DE SANT VICENT DEL RASPEIG**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por Jose Del Valle Arocas el
06/02/2021 10:21:58

